

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados combatiendo á los insurrectos de la isla de Cuba por espacio de más de tres años por el Coronel del segundo regimiento de infantería de Marina D. Emilio Callejas é Isasi, y atendiendo lo propuesto por el Capitan general del ejército de la referida isla, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro interino de la Guerra,
Jacobo Oreya.

En consideracion á los distinguidos servicios prestados en la campaña del Norte por el Brigadier D. Segundo de la Portilla y Gurriez, y muy especialmente al mérito que contrajo con la columna de su mando en la accion sostenida contra los carlistas en los montes de Ollogoyen y Mentat en el dia 20 de Junio último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Brégua.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el expediente instruido en este Ministerio sobre haberse suspendido por el Gobernador de la provincia la toma de posesion del Ayuntamiento de Huelva últimamente electo:

Resultando que varios Concejales del actual Municipio de dicha localidad han acudido á este Ministerio contra la orden de ese Gobierno de provincia, fundándose en que el cargo de Concejal es obligatorio, y nadie puede eximirse de él, salvo los casos del art. 39 de la ley municipal, como asimismo en que el Gobernador de la provincia no tiene facultades para conocer de las excusas, y mucho menos para dilatar la toma de posesion porque una ó más individualidades lo hayan solicitado, cuando no puede aplicarse á aquella localidad la ley de 18 de Agosto último:

Resultando de la copia certificada de la orden de suspension adjunta á la instancia, que el Gobierno de provincia, accediendo á lo solicitado por la mayoría de los Concejales electos, acordó la suspension de que se hace mérito, en uso de las facultades que le concede la circular de 19 de Agosto aclaratoria de dicha ley:

Considerando que esta ley no da otras facultades al Gobierno que la de suspender hasta el 24 de Setiembre la toma de posesion de los Ayuntamientos electos en Julio próximo pasado, en quienes concurren las circunstancias que la misma determina, aclaradas en la circular citada; caso en el que no se halla el Ayuntamiento de que se trata, según se desprende de la orden dictada en 23 de Agosto último por la Autoridad civil de la provincia, Delegado del Gobierno:

Considerando que la peticion hecha al citado Goberna-

dor por uno ó más individuos no es razon legal bastante para acceder á ella, tanto porque los peticionarios no pueden eximirse del cargo concejil de que fueron investidos por sus electores, puesto que el art. 38 de la ley municipal vigente le hace obligatorio, excepto en los casos de que trata el art. 39 de la misma, cuanto porque el 87 de la ley electoral designa á quien corresponde en primer término conocer de las excusas ó incapacidades de los Concejales electos, y el 89, á quien compete resolverlas en definitiva; de donde se deduce que el Gobierno de provincia no tiene facultades para admitirlas, caso de presentárselas, ni mucho menos para dilatar la toma de posesion de un Ayuntamiento que no esté comprendido en la ley, fundamento de la suspension:

Considerando, por último, que, aun en la hipótesis de juzgar facultado al Gobierno de la provincia para admitir la reclamacion de los nueve Concejales electos, la suspension sólo alcanzaria á los que la suscribieron, y nunca á los restantes, puesto que legalmente no se les puede privar de ejercer las funciones para que fueron elegidos, y por lo tanto que debieron tomar posesion de sus cargos el 24 de Agosto último;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que mande V. S. posesionar inmediatamente á todos los individuos del Ayuntamiento electo de Huelva, por ser obligatorio el cargo concejil (art. 38 ley municipal, salvo los casos del 39 de la misma.)

Y 2.º Que de no concurrir á tomar posesion alguno de los Concejales, les aplique V. S., con audiencia de la Comision provincial, las penas señaladas en el art. 173 y siguientes como incursos en el núm. 3.º del 171, completando en su caso el número de aquellos con arreglo al artículo 43 de la propia ley.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, lo digo á V. S. para los efectos que se ordenan: debiendo V. S. dar conocimiento á este Centro de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 8 de Setiembre de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

ALGECIRAS 11, 2:10 n.—Al Ministro de la Guerra el Comandante general del Campo:

«El Comandante general, Jefes, Oficiales y demás individuos militares de los diferentes cuerpos é institutos que guardan este Campo felicitan á V. E., y tienen el honor de ofrecerle su más decidido apoyo para asegurar el orden y defender la República.»

ALMERÍA 11, 1:31 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Recibido telegrama de V. E. núm. 863; reunida la Comision provincial bajo mi presidencia, queda constituida la comi-

sion especial de revision de los expedientes de los mozos de la reserva declarados inútiles ó exentos recientemente por los Ayuntamientos de esta provincia. Se citan á los mozos para empezar el dia 18.

BARCELONA 10, 7:3 n.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los Comités local y provincial de Barcelona reunidos felicitan con entusiasmo al eminente republicano Castelar por su elevacion á la Presidencia del Poder Ejecutivo, y acertada eleccion de sus compañeros los Ministros. Consideranle áncora de salvacion para la libertad y la República, y ofrecenle su más leal y decidido apoyo, y esperan fundadamente que fiel á su programa-discurso hará política enérgica y orden sin contemplacion de ninguna especie, modo único de exterminar pronto los carlistas é inaugurar una nueva era de tranquilidad y progreso. Por el Comité provincial, José Monforte.—El Director del Comité local, Pedro Pá.»

CIUDAD-REAL 10, 4:45 m.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Al país, á la República, á la libertad, al orden felicito calorosamente. Al saludar á V. E. por su nombramiento para la presidencia del Poder Ejecutivo, yo, que vengo practicando aquí la política de union entre los liberales, y de energía extrema con los perturbadores, y que ansio la Ordenanza en su integridad para que concluya la guerra que nos deshonra, ofrezco á V. E. mi más decidida cooperacion política, y reitero mi alta estima personal.»

IDEM 11, 9:40 n.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion:

«Despiértase el espíritu público. A las felicitaciones de otros pueblos comunicadas por mí á V. E. tengo el honor de unir la de los contribuyentes, Ayuntamientos y Voluntarios de Puerto-Illano y Almodóvar, que han celebrado grandes reuniones con este objeto, y la del Ayuntamiento y Voluntarios de Miguel-Turra. Continúa la animacion.»

IDEM 11, 3:50 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, Voluntarios, mayores contribuyentes y vecinos de todas las clases sociales de Daimiel han acordado felicitar al Gobierno y ofrecerle su más decidido apoyo, en la confianza de que la libertad, el orden y la justicia quedan asegurados desde luego. De Almagro igualmente el Ayuntamiento, Voluntarios y Comités liberales felicitan al Gobierno, y todos los elementos de la ciudad se ponen al lado del Gobierno para el sostenimiento del orden.»

FRAGA 11, 2 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Felicito con entusiasmo á V. E. por su enérgica resolucion en salvar á todo trance la República, símbolo del orden, paz, libertad y justicia que tanto ansiamos.»

GERONA 10, 3:40 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comision provincial me encarga diga á V. E.: «La Comision provincial de Gerona envía á V. E. testimonio de gratitud por su abnegacion encargándose de la Presidencia del Poder Ejecutivo en circunstancias difíciles. Saluda con efusion al nuevo Ministerio, y le ofrece decidida cooperacion conociendo su patriótico programa, en el cual funda el país su única esperanza para salvar la patria y la libertad, y aniquilar las huestes del absolutismo.»

«Guerra á los carlistas; firmeza y energía en el Gobierno y las Autoridades es hoy el grito de esta provincia y de España entera.»

«Garantida la libertad y el orden, aseguraremos para siempre la República federal.»

LEON 11, 12:50 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Comandante, Jefe y Oficiales batallon Voluntarios de la República desean manifieste á V. E. prestarán decidido apoyo al Gobierno para cumplir su programa.»

LÉRIDA 11, 4:30 t.—El Jefe económico al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Jefe económico de Lérida y demás empleados de Hacienda felicitan á V. E. por su subida á la Presidencia del Poder Ejecutivo; felicitan asimismo á los nuevos Ministros, y aplauden entusiastamente el discurso-programa pronunciado por V. E. ante la Constituyente.»

MEDINA 11, 3 t.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Repuesto el Ayuntamiento de mi presidencia en sus cargos en el dia de hoy, faltaria al más sagrado de los deberes si no enviase á V. E. la expresion sincera de su reconocimiento por sus acertadas determinaciones, y la más cumplida enhorabuena por haber sido reelegido en el nuevo Ministerio, al que saluda en nombre de la Corporacion, ofreciéndole la más decidida cooperacion para el afianzamiento del orden y de la República.»

MOTRIL 11, 3:20 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento por mi presidencia felicita á V. E. y al Ministerio que tan dignamente preside, y espera de ese alto

Cuerpo el afianzamiento del orden, de la libertad y de la República.»

PLASENCIA 10, 420 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Felicitamos al eminente tribuno por su merecida eleccion para el elevado puesto que ocupa, al par que por su levantado patriotismo y excepcional discurso-programa, ofreciéndole su más decidido y leal apoyo. Al felicitaros, felicitamos también a la Nación entera porque vuestra eleccion es la salvacion de la libertad, de la Republica federal y la patria.»

SANTANDER 11, 1230 t.—San Sebastian 9 de Setiembre.—El Gobernador militar al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Se ha recibido en esta plaza con gran entusiasmo el nombramiento de V. E. para la Presidencia, porque esperamos que en ella ha de hacer el orden, el ejército, la República y la muerte del carlismo.»

Felicitamos a V. E. por tan merecido nombramiento.»

IDEM 11, 1230 t.—San Sebastian 9 de Setiembre.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Felicitamos a V. E. por su nombramiento; esta provincia espera que con el conocimiento que tiene de su situacion la sacará luego de su afflictivo estado.»

TARRAGONA 10, 9 n.—El Gobernador militar al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Felicitamos a V. E. a nombre de todos mis subordinados, que con el restablecimiento de la disciplina vislumbran la regeneracion del ejército, ofreciendo derramar toda su sangre en defensa de la patria y la libertad amenazadas y para aniquilar el carlismo.»

IDEM 10, 9 n.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Al felicitar a V. E. en mi nombre y el de mis subordinados le enviamos la expresion de nuestro entusiasmo por las salvadoras medidas que se anuncian en pro de la regeneracion del ejército, y pereceremos si llega el caso en la demanda ó secundaremos todos sus nobles propósitos.»

IDEM 10, 9 n.—El Brigadier Cirlot al Ministro de la Guerra:

«Felicitamos a V. E. por su nombramiento, y ansio tan sólo secundarle en cuanto alcancen mis fuerzas para que lleve a feliz término los propósitos que le animan en pro de la regeneracion del ejército en la que estriba la salvacion de la libertad.»

IDEM 10, 9 n.—El Brigadier Cirlot al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Felicitamos a V. E. por su elevacion al poder, y le ofrezco mi humilde cooperacion para el logro de los fines que se propone en su programa.»

IDEM 10, 1245 t.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comision provincial de Tarragona felicita sincera y cariñosamente a V. E., esperando que planteará las doctrinas que siempre ha sustentado para aniquilar enérgicamente la rebelion carlista, reorganizar el ejército, restablecer la disciplina y asegurar el orden, tan necesario a la felicidad del pais y afianzamiento de la Republica.»

Salud y fraternidad.

TARRAGONA 10 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generes.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Tomás Laviaz.

UBEDA 11, 730 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion:

«Felicitamos sinceramente al Gobierno este Ayuntamiento, el Comité republicano, los Voluntarios y el partido federal, ofreciendo su adhesion.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por esta Secretaría general á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Segun parte de nuestro Cónsul en Lisboa, se han presentado en dicho punto varios casos sospechosos de cólera. Sujeto V. 9. á tres dias de observacion á las procedencias del referido puerto.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Beneficencia.

No habiéndose adjudicado el suministro de carnes para el Hospital del Rey de Toledo en la segunda subasta verificada con este objeto, se señala el dia 18 del actual para una tercera,

la cual tendrá lugar á la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que las anteriores.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El Jefe de Seccion, J. Saez Cortés.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada con el objeto de adquirir el suministro de leches para los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional, Santa Isabel, de Leganés, y Rey, de Toledo, se señala el dia 17 del actual para una segunda subasta, la cual tendrá lugar á la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El Jefe de Seccion, J. Saez Cortés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Santiago, la cátedra de ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE TARRAGONA (1).

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
193	4.209	D. José Salvador.....	Tortosa.....	»	»	Almendras mollaras.
194	4.210	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem id. medianas.
195	4.211	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem de Carañet.
196	4.212	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem de la Esperanza.
197	4.213	Idem.....	Idem.....	»	»	Aceite.
198	4.215	D. Pedro Sirvent.....	Reus.....	»	»	Vino tinto usual.
199	4.216	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem id. para Inglaterra.
200	4.217	Idem.....	Idem.....	»	»	Mistela negra.
201	4.218	Idem.....	Idem.....	»	»	Aguardiente anisado.
202	4.219	Idem.....	Idem.....	»	»	Aceite de olivas.
203	4.220	Idem.....	Idem.....	»	»	Espiritu de vino.
204 á 213	4.224 á 4.233	D. Ramon de Siscar.....	Tarragona.....	»	»	Almendras, avellanas, aceite virgen de 1872; idem id.; vino blanco; idem tinto; idem garnacha; idem tinto descolorado; idem mistela; idem id. moscatel.
214 á 219	4.242 á 4.247	Sres. Simó y Habascal.....	Porrera.....	»	»	Vino tinto seco; idem moscatel; idem tinto abocado; idem rancio; idem macabeo; idem garnacha.
220 á 231	4.248 á 4.259	Sres. Soberano y compañía.....	Reus.....	»	»	Vino garnacha de 1870; idem cepa de Málaga de 1869; idem moscatel de 1867; idem id. de 1871; idem Priorato; idem moscatel de 1874; idem Priorato binaco; idem id. rancio; idem Cabernet de 1869; idem de mesa de 1871; idem id. id. de 1872; idem espumoso de 1870.
232	4.276	D. Miguel de Fraver.....	Poboleda.....	»	»	Vino comun.
233	»	D. José Montaner.....	Reus.....	»	»	Idem de varias clases.
234	»	D. Antonio Llavat.....	Idem.....	»	»	Dos cuadros de mosaico.
235	»	D. Rafael Clariana.....	Idem.....	»	»	Mistela negra.
236	»	D. Luis Carbó é hijo.....	La Riva.....	»	»	Cartones con lustre mate.
237	»	D. Augusto Hilla.....	Tortosa.....	»	»	Harinas y arroz.
238	»	Subdelegacion agricola del Instituto catalan.....	Reus.....	»	»	Veinticuatro botellas de vino.
239	»	D. Francisco Gil.....	Idem.....	»	»	Doce idem id.
240	»	D. Antonio Carol.....	Idem.....	»	»	Aceite de olivas.
241	»	D. Pedro Caselles y compañía.....	Idem.....	»	»	Ocho botellas de vino.
242	»	D. Salvador Marca.....	Idem.....	»	»	Aceite.
243	»	D. José Borrás.....	Idem.....	»	»	Almendras y avellanas.
244	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Aguardiente.
245	»	Sres. Cañellas hermanos y compañía.....	Idem.....	»	»	Vino.
246	»	D. Francisco Llasat.....	Idem.....	»	»	Productos de fabricacion de aceite de olivas.
247	»	D. Amalio Montaner.....	Idem.....	»	»	Vinagre.
248	»	Centro de lectura.....	Idem.....	»	»	Memorias, reglamentos y periódicos.
249	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Colores minerales.
250	»	D. Francisco Moner.....	Idem.....	»	»	Piedra litográfica, esmeril y tierras.
251	»	Idem.....	Idem.....	»	»	Imán natural, pirita de hierro y hierro oxidado.
252	»	D. Pablo Virgili.....	Idem.....	»	»	Seis variedades de judias.
253	»	D. José Bartomeu.....	Idem.....	»	»	Avellana grosal.
254	»	D. N. Macandreu.....	Idem.....	»	»	Idem morella.
255	»	D. Juan Vilella.....	Idem.....	»	»	Almendras.
256	»	D. J. Rabasa.....	Idem.....	»	»	Garrofas.
257	»	Sres. Durán y P. Feixer.....	Idem.....	»	»	Avellanas.
258	»	D. Rafael Clariana.....	Idem.....	»	»	Idem.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 9 y 11 del actual.

MINISTERIO DE MARINA. SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS. MÁLAGA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1874.

Posicion geográfica de MÁLAGA.

Latitud. 36° 42' 56" N. Longitud. 0h 7m 5,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga en el año 1874.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga en el año 1874.

ENERO. Dia 2. Luna llena á las 6 y 45 minutos de la noche en Cáncer. Dia 40. Cuarto menguante á las 7 y 37 minutos de la noche en Libra. FEBRERO. Dia 1. Luna llena á las 11 y 18 minutos de la mañana en Leo. Dia 9. Cuarto menguante á las 4 y 11 minutos de la tarde en Escorpio. MARZO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 4 minutos de la mañana en Virgo. Dia 11. Cuarto menguante á las 9 y 16 minutos de la mañana en Sagitario. ABRIL. Dia 4. Luna llena á las 11 y un minuto de la noche en Libra. Dia 9. Cuarto menguante á las 10 y 2 minutos de la noche en Capricornio. MAYO. Dia 1. Luna llena á las 3 y 52 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 9. Cuarto menguante á las 6 y 53 minutos de la mañana en Acuario. JUNIO. Dia 7. Cuarto menguante á la una de la tarde en Piscis. Dia 14. Luna nueva á las 6 y 34 minutos de la mañana en Géminis. JULIO. Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 43 minutos de la tarde en Aries. Dia 13. Luna nueva á las 4 y 40 minutos de la tarde en Cáncer. AGOSTO. Dia 4. Cuarto menguante á las 10 y 29 minutos de la noche en Tauro. Dia 12. Luna nueva á las 3 y 42 minutos de la mañana en Leo. SETIEMBRE. Dia 3. Cuarto menguante á las 4 y 36 minutos de la mañana en Géminis. Dia 10. Luna nueva á las 5 y 53 minutos de la tarde en Virgo. DICIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á la una y 20 minutos de la tarde en Cáncer.

NOVIEMBRE. Dia 1. Cuarto menguante á la una y 42 minutos de la madrugada en Leo. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 16 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 17. Cuarto creciente á la una y 36 minutos de la madrugada en Acuario. Dia 23. Luna llena á las 5 y 16 minutos de la tarde en Géminis. DICIEMBRE. Dia 8. Luna nueva á las 11 y 48 minutos de la noche en Sagitario. Dia 16. Cuarto creciente á las 12 y 7 minutos del día en Piscis. Dia 23. Luna llena á las 4 y 39 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 30. Cuarto menguante á las 2 y 18 minutos de la tarde en Libra. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cauticula. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 20 minutos de la tarde. El Estío entra el 21 de Junio á las 2 y 49 minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 5 minutos de la mañana. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 4 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ABRIL 15-16. Eclipse total de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la tierra el día 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 57' al O. de San Fernando, y latitud 58° 32' S. El eclipse central principia en la tierra el día 16 á 0 horas 39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 47' al O. de San Fernando, y latitud 78° 9' S. El eclipse central á mediodía sucede el día 16 á 0 horas 52 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 13° 7' al O. de San Fernando, y latitud 89° 51' S. El eclipse central termina en la tierra el día 16 á 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 4' al E. de San Fernando, y latitud 29° 43' S. El eclipse termina en la tierra el día 16 á 3 horas 48 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 45' al E. de San Fernando, y latitud 6° 41' S. Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico.

MAYO 1. Eclipse parcial de Luna, invisible en Málaga. Principio del eclipse á las 2 y 7 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 45 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 23 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,826, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). OCTUBRE 9-10. Eclipse anular de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N. El eclipse central principia en la tierra el día 9 á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 18' al E. de San Fernando, y latitud 68° 54' N. El eclipse central termina en la tierra el día 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 31' al E. de San Fernando, y latitud 53° 24' N. El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 43 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 7' al E. de San Fernando, y latitud 40° 47' N. Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico. OCTUBRE 25. Eclipse total de Luna, en parte visible en Málaga. Principio del eclipse á las 5 y 24 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 6 y 42 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 6 y 58 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 7 y 15 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 8 y 33 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacifico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacifico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). La Luna se pone eclipsada á las 6 y 18 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias de la Nación, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

Sigue el MES DE SETIEMBRE DE 1872.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include Teruel, Toledo, Zamora, Zaragoza, Valencia, Valladolid, and other provinces.

MES DE OCTUBRE DE 1872.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include Albacete, Alicante, and other provinces.

Main table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include Avila, Burgos, Caceres, Cadiz, Ciudad-Real, Guipuzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Madrid, Guadalajara, Gerona, Cuenca, and Barcelona.

(1) Véanse las GACETAS de los días 9, 10 y 11 del actual.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Mariano Lana, Fiel-almotacen de la provincia, y cuyo domicilio se ignora, se presentará tan luego como llegue á su noticia el presente aviso en la Seccion de Fomento á recibir órdenes.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Juan J. Hidalgo.

Universidad literaria de Barcelona.

Habiendo este Rectorado, con oficio de 17 de Julio último, remitido al Gobierno civil de Zaragoza para su entrega al interesado á instancia del mismo un título de Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido por esta Universidad en 11 del citado mes, bajo el núm. 273, á favor de D. Narciso Borri y Viñas, natural de Blanes y residente en aquella ciudad, y no habiéndolo recibido dicha Autoridad civil, que preguntada sobre el particular por este Rectorado en 9 del corriente ha contestado en 12 que no había llegado á sus manos, opinando que la causa será motivada por los carlistas que pegan fuego algunas veces á la correspondencia, he acordado que se publique en la GACETA por término de 30 días, según previene el artículo 10 del decreto de 27 de Mayo de 1835.—El Rector, Antonio Bergues de las Casas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Galera, provincia de Granada.

D. Dionisio Ródenas Perez, Alcalde de esta villa de Galera, en la provincia de Granada.

Hago saber que por renuncia del que la servia se halla vacante la plaza única de Médico-cirujano titular de este pueblo, que consta de 733 vecinos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas por la asistencia de 200 vecinos pobres y á los casos legales, así judiciales como administrativos y gubernativos. Además el Profesor puede contar con el igualado voluntario que haga según costumbre aquí tenida.

En consecuencia se invita á concurso á los Facultativos que aspiren á cubrir dicha plaza, los cuales dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, á contar desde el día de la publicacion, acompañadas de los títulos y hojas de servicios legalizadas en forma, según previene el art. 27 del reglamento de 14 de Marzo de 1868.

Galera 6 de Setiembre de 1873.—Dionisio Ródenas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Alicante.

D. Ramon Bellon y España, Teniente del batallón de reserva de Alicante, núm. 80, y Fiscal nombrado para actuar en las causas militares de esta plaza.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á D. Ramon Garcia Montes, titulado Comandante del ejército carlista en esta provincia; Antonio Moreno, natural de Jumilla; Miguel Rico Perez, alias Gria; Miguel Rico, hijo del anterior; Estéban Martínez Pina, hojalatero, avecinado en el Pinoso; Gabriel Martínez, tendero de comestibles y que sirvió en la guerra civil; Juan José Bernabé; Pedro Martínez Juan, alias el Cojo de Pelecha; Vicente Soler Juan, y un niño de 14 años, cuyos seis individuos se unieron á la partida carlista mandada por D. Ramon Garcia Montes el 13 de Febrero último en el pueblo de Salinas, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presenten en la Fiscalía militar de esta plaza, calle de Torrijos, núm. 9, principal, á dar sus descargos en la causa que se les sigue por esta Fiscalía sobre el delito de rebelion carlista ó invasion de los pueblos de Pinoso y Salinas el día 13 de Febrero último; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fíjese y pregónese este tercer edicto para que venga á conocimiento de todos.

Alicante 3 de Setiembre de 1873.—Ramon Bellon.

D. Ramon Bellon y España, Teniente del batallón de reserva de Alicante, núm. 80, y Fiscal nombrado para actuar en las causas de esta plaza.

No habiéndose presentado ni sido habidos los paisanos Luis Molina Ferré, Jaime Molina Ferré, Manuel Molina Ferré, hermanos; Juan Ramon Masía y Joaquín Viudo Ibarra, alias Melví, vecinos de Agost, en esta provincia, contra los cuales resultan cargos en la sumaria que contra José Macstre y otros me hallo instruyendo por el delito de rebelion carlista.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados paisanos, señalándoles la calle de Torrijos, núm. 9, donde está esta Fiscalía militar, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldión.

Alicante 3 de Setiembre de 1873.—Ramon Bellon.

Morella.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Morella y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Sr. Teniente Coronel, Gobernador militar accidental de esta plaza, contra el paisano de esta villa Ramon Prats y Roca, acusado del delito de atropello á un centinela de la compañía de Voluntarios movilizados de esta plaza en la tarde del día 31 de Julio del mes próximo pasado en la guardia de San Mateo; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido paisano Ramon Prats y Roca, señalándole la casa-habitacion del señor Brigadier, Gobernador militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlo ni emplazarlo. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado.

En Morella á 27 de Agosto de 1873.—El Fiscal, Miguel Flor.—Por su mandato, el Escribano, Joaquín Garcelan.

Juzgados de primera instancia.

Aliaga.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Fuster, vecino de Ejuive, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado ó en los cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue, y en la que tengo decretada su prision provisional sobre homicidio de Juan José Gargallo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios le sean posibles á la busca y captura del referido Fuster, conduciéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Aliaga á 4 de Setiembre de 1873.—Arturo Landa.—De su orden, Antonio Martin.

Señas del procesado.

Edad 33 años, estatura regular, color sano, fornido; viste calzon corto, chaleco de pana azul, chaqueta de estambre negro, faja de sarga morada, calcillas azules de estambre, alpargatas pasadas á lo miñon y pañuelo de seda encarnado á la cabeza.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy en la causa formada en el mismo sobre falso testimonio, se ha declarado rebelde á Miguel Lahoz, vecino de Ariño, por no haber comparecido en este Juzgado dentro del término que se le prefijó con objeto de que se ratificase en las declaraciones que tenia prestadas en otra causa, y que para hacérselo saber se expida la oportuna cédula para su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Aliaga 4 de Setiembre de 1873.—El actuario, Antonio Martin.

Avilés.

D. José Maria Noriega, Juez del partido de Avilés en la provincia de Oviedo.

Hago saber que el 25 del corriente fué recogida por la Guardia civil en la feria de este pueblo una yegua que tenia á su cuidado Vicente García y Gonzalez, natural de Rioseco, Concejo de Sobrecobio, en esta misma provincia, de cuya procedencia no dió razon satisfactoria, sospechándose que no le correspondía, cuya caballería se halla depositada por este Juzgado; y como se ignora el verdadero dueño, se publica por este edicto para que al término de 15 días pueda reclamarla el que lo sea acreditándolo en forma; pues trascurrido dicho término sin que nadie concurre á reclamarla, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Señas de la yegua.

Edad cinco años, talla seis y media cuartas, color castaño claro, herminada del pié izquierdo, con un lunar en la columna vertebral, la que fué tasada por albéitares en 175 pesetas.

Avilés 2 de Setiembre de 1873.—José Maria Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Prescedo.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Salvia Satorra, labrador, vecino de Alguayre, para que en el término de 30 días siguientes á la publicacion de este edicto se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Pedro Murgui, de dicho vecindario; y encargo á todos los agentes de la policía judicial y demás Autoridades procedan á su captura y remision á este Juzgado para dicho fin.

Dado en Balaguer á 4 de Setiembre de 1873.—Manuel Villar.—Por su mandato, Antonio Cortázar, Escribano.

Señas personales de José Salvia Satorra.

Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, cara redonda algo gruesa, barba clara, nariz chata.

Barbastro.

El Sr. Juez de primera instancia de Barbastro en fecha de hoy por auto en causa criminal ha mandado que D. Manuel Lafarga y Groz, cuyo paradero se ignora, comparezca á declarar en el despacho de S. S., sito en el Salon de la Democracia, dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de la presente; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Barbastro 6 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Pascual Estrada.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente cito y llamo al niño que en la mañana del 5 de Agosto último se hallaba jugando con Roque Culler y Ferré en el acto de ser atropellado este último por un carro en la calle de la Travesera de la villa de Gracia, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Sans y Domech sobre atropello y sucesiva muerte del indicado Roque Culler y Ferré.

Dado en Barcelona á 4 de Setiembre de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Benabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sopena Maurin, soltero, de oficio pastor, natural de las Vilas de Turbó, residente últimamente en el pueblo de Castarlenas, de unos 25 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Miguel Piquer; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Benabarre 3 de Setiembre de 1873.—Vicente Astor.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nacion española hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre rebelion en sentido carlista contra Fidel Serrano Monje, alias Bolsaca, vecino de Maluenda, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara

ailada, nariz id.; barba lampiña, color cetrino; viste calzon de pana negra, chaqueta y chaleco de la misma clase que el calzon, camisa de color blanco, faja morada, medias azules, alpargatas á lo miñon, manta blanca y boina del mismo color; Manuel Garcia Rubio, alias Caparranas, vecino de Munébrega, de 26 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba lampiña; viste calzon de lana, chaleco y chaqueta de la misma clase que el calzon, con polaina, faja morada, medias y alpargatas del país, manta encarnada; y Benigno Serrano Monje, vecino de Maluenda, cuyas demás señas se ignoran; y como quiera que dichos sujetos no hayan sido habidos, se manda expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado ó en las cárceles del partido para responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, y á las demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que donde quiera que sean habidos dichos sujetos procedan á su prision y los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para los fines que proceda con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á 31 de Agosto de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Campillos.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en la causa criminal correspondiente, se hace saber que habiendo sido hurtadas en la noche del día 26 de Agosto último dos caballerías mulares de la propiedad de D. Juan Bautista Casasola, vecino de esta villa, con las señas que se expresan á continuacion, se encarga á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las expuestas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, no justificando su legitima procedencia.

Campillos 2 de Setiembre de 1873.—Juan Luque Izquierdo.

Señas.

Un mulo de 15 años, castaño claro, rayado, con tres á cinco dedos de talla, y herrado en la tabla del cuello con D.

Y una mula de siete años, castaña, bragada, con uno á tres dedos más de la marca, y herrada en el cuello con el ántes figurado.

Carlet.

En nombre de la Nacion, D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia del partido de Carlet.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Quijal Balaguer para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo sobre homicidio de Francisco Espert Alfonso; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á su captura y segura conduccion á las cárceles de esta villa.

Dado en Carlet á 6 de Setiembre de 1873.—Francisco Gonzalez.—José Muñoz.

Señas del procesado.

Treinta y seis años de edad, bajo, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color pálido, jornalero dedicado á hacer pozos; viste pantalon de puntillón, chaleco, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo.

Caspé.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspé y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Vidal y Tomás, alias Moto, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia judicial acordada con el mismo en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal formada en este Juzgado contra el Vidal sobre allanamiento de huertos; previniéndole que de no hacerlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á cuantas Autoridades, así civiles como militares, de cualquiera clase que sean, y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Vidal, disponiendo su conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Caspé á 2 de Setiembre de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandato, Manuel Perez.

Celanova.

D. Francisco Roque Rodriguez, Juez municipal de esta villa, con funciones del de primera instancia por indisposicion del propietario &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Victorio Fernandez Alvarez, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, sin barba, cara regular, color bueno; el cual viste pantalon de tela oscura, chaleco de paño negro, gorra redonda del mismo color, calzaba alpargatas, edad mayor de 17 años, por robo de 1.500 pesetas é incendio de una casa de la propiedad de Manuela Borrajo, de Segin, de esta villa, cometido en su casa-habitacion la noche del 21 del actual, se ha acordado la prision de dicho procesado.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el procesado, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido procesado, el cual es por hoy desconocido, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicado y á mi disposicion.

Dada en Celanova á 27 de Agosto de 1873.—Francisco Roque Rodriguez.—De orden de S. S., José Vazquez Rodriguez.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Angel y José Chavarría, Benigno Mazarío, Ezequiel Nieto, Juan Lopez y Antonio Hernando, vecinos de Durón, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en causa por rebelion carlista; apercibidos en otro caso del perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 6 de Setiembre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora, que se presume sea vecino de Madrid, de estatura regular, de unos 30 y tantos años de edad, vestido de ropa clara de verano, que el día 30 de Agosto último entregó á un muchacho de 16 años un caballo para que le llevase á las caballerizas de la Plaza de Toros, el cual parece fué robado á Antonio Gonzalez, vecino de Navalquejigo, para que en el preciso término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye con tal motivo; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado sujeto.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Setiembre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Más y Sanchez, natural de Crevillente, habitante en el año de 1870 en Madrid, calle del Amor de Dios, núm. 15, porteria, de 38 años de edad, casado, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue al Joaquin por haberle ocupado una cédula de vecindad expedida á favor de D. Mariano Saenz Hermúa; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Setiembre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Córdoba.—Izquierda.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez municipal de esta ciudad en el distrito de la Izquierda y su partido, é interino de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Teruel, para que en el término de 10 días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se sigue contra Miguel Domingo Gil por tentativa de hurto de un reloj.

Dado en Córdoba á 5 de Setiembre de 1873.—Rafael Pineda y Alba.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. José Carrasquilla, Sebastian Pedraza.

Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Calvo Vazquez, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de sufrir en la cárcel la detencion de cinco días en equivalencia de la indemnizacion en que fué condenado en causa sobre lesiones á Domingo Ravina.

Dado en la Coruña á 30 de Agosto de 1873.—José María Alvarez.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez, por Villaron.

Chantada.

En nombre de la Nacion, D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guedella, vecino de Santiago de los Castellones, término municipal de Pantón, en el partido de Monforte, para que dentro del término de seis días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido para ser indagado en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo por robo ejecutado en la casa de D. Ramon Varela Temes, de Santa María de Savadelle.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policia judicial, que caso de ser habido procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 5 de Setiembre de 1873.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Chiva.

En nombre de la Nacion, D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Rubio, alias Pusero, vecino de Alborache, para que dentro de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion y prestar declaración en la causa que estoy sustanciando contra José Garcia y Caballero, José y Rosendo Dalmau y otros sobre homicidios de José Dalmau y Latorre, menor, y otros, y lesiones á Vicente Lopez y Verdejo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiva á 6 de Setiembre de 1873.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, José Redondo.

Ejea de los Caballeros.

Procedente de la causa que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se instruyó á consecuencia de la invencion del cadáver de un hombre desconocido hallado dentro de una cueva en la villa de Tauste, se ha recibido de la Excmo. Audiencia del territorio una certificacion librada por el Escribano de Cámara D. Mariano Lombas, que comprende la providencia siguiente:

«Zaragoza 23 de Agosto de 1873.—Aceptando los fundamentos del auto de sobreseimiento que con fecha 8 del actual dictó el Juez de Ejea de los Caballeros, y consulta en las presentes diligencias sobre invencion del cadáver de un hombre desconocido en una cueva de la villa de Tauste, se aprueba dicho auto.

Expídase certificacion y archívense las actuaciones. Así lo acordaron los señores de la Audiencia.—Rubricado.—R. Larrainzar.—Escribano de Cámara.—P. L. Jordan.»

Acordando su cumplimiento se ha mandado notificarla al Ministerio fiscal, y que para que llegue á noticia de los interesados del hombre de quien fuere el cadáver encontrado se publique la cédula de notificacion en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y al efecto expido esta que firmo en Ejea de los Caballeros á 6 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Leon Navarro.

Gandía.

En nombre de la Nacion, D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Gandía.

Por la presente cito y llamo á Dimas y Frutos Cueart y

Ramon, Francisco March y Andrés Sanchiz, vecinos de esta ciudad, ausentes, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y á otros sujetos desconocidos en número de 70 ú 80, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo sustanciando sobre manifestacion tumultuosa pidiendo la supresion de consumos; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion de dichos procesados, y siendo habidos los presenten á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gandía á 29 de Agosto de 1873.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, Joaquin Guzman.

Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días al testigo Estéban Bonal, ignorándose su segundo apellido y demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que sigo contra Francisco Leiva y consorte sobre desobediencia á la Autoridad.

Dado en Granada á 3 de Setiembre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesí.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Salvador Fernandez Correa, alias Maleno, vecino de Churriana, casado, del campo, de 33 años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta Audiencia á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Dado en Granada á 5 de Setiembre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesí.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Evaristo Cortés Gutierrez y Juan Bautista Gonzalez Martin, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta Audiencia, de donde fueron extraídos para servir en concepto de ordenanzas del Comité de salud pública de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito, llamo y emplazo á Victoriano Zimbrello Fernandez, vecino de Almería, casado, empleado cesante, de edad de 37 años, cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada y color bueno, para que dentro de igual término se presente en el presidio de esta capital, de donde fué extraído por haber sido indultado del resto de la pena que estaba extinguiendo por el Comité de salud pública de la misma; apercibido que de no hacerlo le parará tambien el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de los tres sujetos de que se trata, y siendo habidos los pongan á disposicion de este Juzgado para que vuelvan á ingresar en los establecimientos donde se encontraban.

Dado en Granada á 4 de Setiembre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Comino Perez, natural de Loja y vecino de esta ciudad, casado, zapatero, de edad de 28 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia dictada por el mismo en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 3 de Setiembre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Urbina y Lopez, alias el Rojo, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Villaseca, que segun parece se halla capitaneando una partida carlista, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración de inquirir en la querrela criminal que contra él me hallo instruyendo por estupro; apercibiéndole que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 20 de Agosto de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe y Agapito Ruiz Olalla y Ruiz, de 38 y 43 años de edad respectivamente, jornaleros del campo, naturales y vecinos de Trebiana, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel del partido, á fin de que en el establecimiento á que se les destine sufran la pena de un año, ocho meses y un día de prision correccional que les fué impuesta en causa criminal por desacato á la Autoridad; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 3 de Setiembre de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Igualada.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido en causa que pende contra Valentin Puig y Alsina, alias Pasto ó Maroto, natural del Vilá, soltero, de unos 50 años, de estatura más bien baja que alta y de color moreno, por robo á Joaquina Más, vecina de Masquefa, se pide y encarga á los Sres. Jueces de partido, agentes de la policia judicial y demás que supieran el paradero de dicho sujeto procedan á su prision y remision inmediata á la cárcel de esta villa y disposicion del Juzgado.

Igualada 4 de Setiembre de 1873.—El Escribano actuario, José Cirilo de la Riva.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matias Moreno, Cristóbal Orellana, Francisco Tellez Sanchez, Jerónimo Benitez Castro y un hermano de este último, para que en el término de 10 días, contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se instruye por coaccion, atentado y sedicion; apercibidos que no verificándolo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la captura de los expresados sujetos, y si fueren habidos los remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes; debiendo tenerse presente que las circunstancias que constan del proceso respecto á dichos individuos son las siguientes:

Matias Moreno, se ignora su segundo apellido, y habitaba en esta poblacion, calle Pozo Olivar.

Cristóbal Orellana, es vecino de Benaocar, y residia en la posada de la Gloria de esta poblacion.

Francisco Tellez Sanchez, es vecino de Jimena, y residia en la citada calle Pozo Olivar, núm. 13.

Jerónimo Benitez Castro, es natural de Alajate y fué sacado de la casilla de seguridad de esta poblacion, donde se hallaba detenido, por varias turbas de insurrectos que invadieron la casa Ayuntamiento el 26 de Junio último; y del hermano del Jerónimo se ignora su nombre y demás circunstancias.

Jerez de la Frontera 5 de Setiembre de 1873.—Antonio de Anguita Alvarez.—José Bela.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Jaen y á los demás de la Nacion española saludo, y hago haber que en este de mi cargo, y por la Escribanía de D. Eduardo Segura, que desempeñan los infrascriptos hombres buenos, se sigue causa criminal de oficio sobre quienes sean 13 hombres que el día 8 de Agosto del corriente año causaron desperfectos en la vía férrea del término de Santa Elena en el puente 43 y kilómetro 284, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, en la que por providencia de este día se ha acordado la detencion de dichos sujetos, y que se proceda á la busca y captura de los mismos, para lo que se expide la presente requisitoria por ignorarse sus paraderos, aunque se presume que deben encontrarse ocultos en dicha provincia; y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces antes mencionados, y á las demás Autoridades y funcionarios de policia judicial, para que donde quiera que sean habidos dichos hombres, procedan á su detencion y los remitan á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado para recibirle declaración y lo demás que proceda con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por término de ocho días á los antedichos, para que dentro de ellos comparezcan en este Juzgado ó su cárcel de partido á responder de los cargos que les resultan en la referida causa; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 3 de Setiembre de 1873.—Antonio José Villanueva.—Por mandado de S. S., Julian Graus.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se citen y emplacen á todos los vendedores de periódicos que se hallaban en la tarde del 14 de Agosto último en la calle de la Piora y calle de los Caños esperando la salida del periódico titulado *El Nuevo Combate Federal*, armando escándalo, jugando á las chapas y que quisieron acometer navaja en mano á los agentes de la Autoridad que intervinieron por disolver los grupos y establecer la tranquilidad, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en la causa que con motivo de los hechos expresados se instruye; pues que en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado se llame á Don Primitivo Seriná y Raimundo y D. Francisco Enrique Puig y Font, para que declaren en causa contra D. Eduardo Blaser por falsedad y estafa, compareciendo al efecto en el término de nueve días en este Juzgado y Escribanía del actuario; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El actuario, por Heras, José María Carrés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza á Andrés Gonzalez Barrio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de su cargo como Notario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza á D. José Iturburu, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de su cargo como Notario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama á tres sujetos que en la noche del 23 de Abril último fueron recogidos en el Ministerio de la Gobernacion, y á los que habían sido apaleados por unos grupos, para que dentro del término de seis días se presenten en el referido Juzgado y Escri-

banía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas á prestar declaracion como testigos en la causa criminal que se está intruyendo.—El Escribano, José María Castells.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, re-ferendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama á un sujeto que en la mañana del 8 de Agosto, entre diez y diez y media, estuvo en la casa núm. 42 de la calle de las Hileras á ver un cuarto desahogado de la misma casa, y cuyo nombre y apellido se ignora, para que comparezca dentro del término de seis días en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se está instruyendo por robo.—José M. Castells.

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez decano de los de primera instancia de esta capital, re-ferendada por el Secretario D. Donato Toledo, y de conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por sexta vez y término de seis meses la devolucion de la fianza que para el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa prestó D. José María Hernández Ariza.

Madrid 11 de Setiembre de 1873.—Donato Toledo. X—315

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 11 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS SALMERON.

Abierta la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Olave, autorizado por la mesa, tiene la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno.

El Sr. **Olave**: Altos deberes de caballerosidad, fáciles de adivinar, me habian impuesto una absoluta reserva en cuanto tuviese relacion con el General Hidalgo; pero la publicacion de una hoja volante que lleva su firma, y en la que se me alude, caso de no ser apócrifa, libra á mi delicadeza de todo compromiso y me devuelve una libertad de accion completa.

En consecuencia, ruego al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y al Sr. Ministro de la Guerra, por lo que á cada uno de ellos corresponde, tengan la bondad de decirme: primero, si el Gobierno ha averiguado por medio de sus agentes ó de las Autoridades á quienes compete, si es ó no apócrifa la hoja volante impresa que ha circulado por Madrid con el titulo «El General Hidalgo á los republicanos españoles», firmada en 5 del actual por «Baltasar Hidalgo y Quintana», y provista del correspondiente pie de imprenta; segundo, si en uno ú otro supuesto ha tomado ó va á tomar inmediatamente las medidas que exige el quebrantamiento y desprecio de las leyes.

De las contestaciones que se den á estas preguntas, sobre todo á la primera, dependerá el que anuncie ó no al Gobierno la correspondiente interpelacion.

Debo añadir que racionalmente me parece imposible que ni el General Hidalgo ni nadie en su caso firme una hoja de tal naturaleza.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: Como el señor Olave comprende, su pregunta no puede ser contestada por el Gobierno. Los Tribunales entienden en los delitos que se cometen por medio de la imprenta, del mismo modo que de todos los demás delitos; y no teniendo el Gobierno funciones judiciales, no puede decir si es ó no penable esa hoja. Esta es la única respuesta que puedo dar á S. S.

El Sr. **Sainz y Rueda**: No habiéndome encontrado aquí cuando tuvo lugar la votacion de la Presidencia de la Cámara, ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría que eligió Presidente al Sr. Salmeron.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Constará en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **Ercasti**: Pido la palabra para contestar categóricamente á la pregunta que ha hecho el Sr. Olave sobre la hoja impresa.....

El Sr. **Presidente**: No lo permite el reglamento.

El Sr. **Ercasti**: Es que tambien la pido para defender á un ausente, consultando á la Cámara si es preciso, aun cuando son pocas las palabras que tengo que decir, pues todo está reducido á manifestar que la hoja que ha visto el Sr. Olave está firmada.....

El Sr. **Presidente**: No puede V. S. continuar en el uso de la palabra.

El Sr. **Ercasti**: Lo sé muy bien; pero como son tan pocas palabras las que tengo que decir.....

El Sr. **Presidente**: No puedo conceder á V. S. la palabra sin que se consulte á la Cámara.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar á la Cámara si se concederá la palabra al Sr. Ercasti para defender á un ausente.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Benitez de Lugo, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Ercasti tiene la palabra.

El Sr. **Ercasti**: Pocas palabras tengo que decir. El señor Diputado Olave parece que duda si la hoja-manifesto dada por el General Hidalgo era ó no apócrifa; y S. S. podía presumir que si hubiera sido apócrifa, el General Hidalgo á su tiempo habria hecho público que se habia abusado de su nombre y categoría. Por consiguiente, puede estar seguro el Sr. Diputado Olave de que la hoja en cuestion está firmada por el General Hidalgo.

El Sr. **Olave**: Por muy respetable que sea para mí la palabra del Sr. Ercasti, no es competente para aclarar mi duda: así es que insisto en saber oficialmente si esa hoja es ó no apócrifa, para reivindicar toda mi libertad de accion.

Por lo demás, yo no he preguntado al Gobierno si era ó no penable, sino si ha tomado las medidas necesarias para saber si es ó no apócrifa, á fin de adoptar yo las que crea convenientes, pues las palabras del Sr. Ercasti no las juzgo tan autorizadas como es preciso para resolver este punto, por lo que las doy por no dichas.

El Sr. **Fernández Victorio**: Debo hacer una manifestacion igual á la del Sr. Sainz de Rueda en lo relativo á la eleccion de Presidente de la Cámara, pues á haberme encontrado aquí hubiese votado á favor del Sr. Salmeron.

Igual manifestacion hicieron los Sres. Villalba, Cuesta Olay, Meca y García Romero, anunciándose que estas adhesiones constarian en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

Se leyeron, anunciándose que se imprimirían, repartirian y señalaría dia para su discusion, los dictámenes de la comision permanente de actas, referentes á la del distrito de Vera, provincia de Almería, y á la del distrito de Nules, provincia de Castellon, proponiendo á las Cortes se sirvan declarar nulas las elecciones verificadas en dichos distritos.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, autorizando al Gobierno para adoptar medidas extraordinarias de guerra, movilizar los mozos adscritos á la reserva, imponer una contribucion á los que no se presenten, y arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas.

Leido dicho proyecto, se anunció el debate sobre la totalidad, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se procedió á la discusion por articulos.

Se leyó el art. 1.º, que decia lo siguiente: «Se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias en las provincias castigadas actualmente por ella, y en las que fueren invadidas ó amenazadas en lo sucesivo.»

Acto continuo se dió primera lectura de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone la siguiente enmienda al art. 1.º del proyecto de ley de autorizaciones:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias en las provincias castigadas actualmente por ella, en las que fueren invadidas ó amenazadas en lo sucesivo, y en todas las demás en que se ayudare directa ó indirectamente al mantenimiento de la guerra civil.»

«Palacio de las Cortes 11 de Setiembre de 1873.—José Muro.»

Habiéndola pasado al Gobierno, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo manifestó que la admitia.

Leida de nuevo la enmienda, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion por la Cámara, anunciándose que se discutiría en lugar del articulo.

Abierto el debate sobre la enmienda convertida en art. 1.º del proyecto, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se hizo la oportuna pregunta, y quedó aprobada.

Seguidamente se leyó el art. 2.º, que decia así:

«Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la República para movilizar cuando lo crea oportuno los mozos adscritos á la reserva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 16 de Agosto último.»

Abierto el debate sobre él, pidió la palabra en contra, y dijo

El Sr. **Merino**: Sres. Diputados, no es mi propósito venir á hacer oposicion al proyecto de ley; si no más bien el defender de una porcion de ataques que se le han dirigido á la minoría, respecto á la cual no se ha llegado á comprender cuál es su objeto y cuáles son sus tendencias altamente patrióticas. La Cámara sabe que un número reducido de los Diputados que componen la minoría pasaron una circular á todos los señores Diputados con objeto de exponer su deseo de que se estableciesen desde luego las reformas convenientes, para que no tuviese lugar lo que despues ha sucedido. A esa reunion concurrieron unos 60 Sres. Diputados, y en ella se expusieron las reformas que se deseaban, y que de haberse adoptado, no hubiera quizás continuado esa division que ha surgido entre los mismos republicanos federales.

No ha sucedido así por desgracia; ántes al contrario se han venido formando aquí dos agrupaciones, una de las cuales ha constituido mayoría y se ha permitido decir que nosotros teniamos una tendencia demagógica. De suerte que á los que nos sentamos en estos bancos, á este grupo republicano de toda la vida, que lleva más de 40 años haciendo sacrificios por la causa de la República, y que tiene más interés que nadie en que la guerra civil concluya, se nos llama demagogos sin razon alguna para ello, cuando no somos más que republicanos federales verdaderos.

Al proclamarse la República, hubo muchos pueblos y capitales en que los verdaderos republicanos dispusieron renovar las corporaciones municipales; pero el Gobierno se opuso á esta medida, sin hacer en cambio nada que indicara la existencia en España de la República federal. Esto produjo gran desaliento en nuestros correligionarios, á los que procurábamos infundir confianza asegurándoles que una vez abiertas las Cortes, se harian las reformas que el país desea, lo cual tampoco se ha verificado, decayendo el espíritu público, que tan necesario es despertar para poner término á la guerra civil que está asolando á la Nacion.

Nada se ha podido conseguir en el camino de las reformas, ni se ha hecho otra cosa más que echar una mancha sobre la bandera republicana, causa de que se retirara la minoría de esta Cámara, que sin embargo volvió á ocupar su puesto en cuando se anunció que iba á discutirse la Constitucion. Tampoco esto se ha verificado, naciendo de aquí sospechas que dieron lugar á la insurreccion cantonal, en su mayor parte y terminada, y que de seguro no se hubiese realizado si todos hubieran contribuido resueltamente al planteamiento de la República federal.

Aumenta el disgusto de nuestros correligionarios ver que los Generales, Jefes y Oficiales del ejército en su generalidad proceden de las filas monárquicas, y no pueden, por consiguiente, defender de buena fé la República, siendo posible que así que acaben con los carlistas quieran concluir tambien con nosotros.

Se dice que esta minoría nos ha traído á la situacion en que estamos; lo cual es una insigne injusticia, pues á todos consta que nos hallamos animados del mejor deseo de acabar la guerra y de plantear la República. Los que hemos gastado nuestra juventud en trabajar por esa forma de Gobierno, ¿cómo hemos de poner obstáculo alguno á que se establezca y consolide la República y á que se hagan las reformas necesarias?

En un discurso del Sr. Castelar, magnifico en la forma como todos los suyos, pero sin la completa exactitud en el fondo que yo hubiera deseado, he oido decir á S. S. que Lincoln no habia pedido autorizacion alguna á las Cámaras de los Estados-Unidos para la guerra de los separatistas, y esto se explica porque aquel insigne patriote no quiso echar sobre las Cámaras el ridiculo de manchar la bandera republicana con principios que no eran los suyos, y tomó sobre sí la responsabilidad. ¿Por qué, pues, el Sr. Castelar no prescinde de pedir autorizaciones, y se toma las que necesite para acabar con los carlistas?

Tambien he oido decir al Sr. Castelar que la mayoría de esta Cámara representaba el partido republicano histórico. ¿Puede decirse esto en verdad, cuando generalmente hablando, esa mayoría está compuesta de individuos honrados y muy dignos, pero de poca historia política? ¿Puede decirse esto en verdad, cuando en esa mayoría hay individuos monárquicos, otros que no son federales, y si hay algunos federales, lo son de ayer mañana?

Nos ha dicho igualmente el Sr. Castelar que queria una República por los republicanos para toda la Nacion, con todos los españoles. Yo por mi parte quiero tambien una República por los republicanos y con los republicanos para todos los españoles; pero es preciso tener entendido que no puede esperarse el triunfo de esa República cuando para ello no se buscan elementos republicanos.

Se nos tacha tambien de impacientes cuando oimos aquí

en silencio todo lo que de nosotros se dice, cuando no abrigamos más aspiracion que la del triunfo de la República, cuando estamos viendo que la mayoría derrota Ministerios sólo por ocupar las vacantes.

Temo, señores, que el Gobierno no concluya la guerra á pesar de los recursos que pide, siendo de lamentar que esta haya tomado las proporciones que ha adquirido, á lo que ha podido contribuir el empeño de emplear el ejército en la persecucion de republicanos, desatendiendo la de los carlistas. Hoy una amnistia pudiera llevar al ejército muchos soldados que contribuirían al triunfo de la República.

Acaso olvide algo de lo que pensaba manifestar; pero en este momento no me ocurre más que decir.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: El respeto que siempre me ha inspirado mi antiguo correligionario el Sr. Merino, me obliga á tomar la palabra, no tanto para contestar á sus argumentos, como para deshacer algunas equivocaciones en que S. S. ha incurrido.

He dicho siempre que la division entre la izquierda y la derecha provenia principalmente de la diferencia en los procedimientos: que la derecha, cuando se sentaba en esos bancos, confundida con muchos de los que hoy están con nosotros en disidencia, sostenia ya que era necesario reconocer aquella legalidad para fundar por medios legales la República; y no habrá olvidado el Sr. Merino los juicios apasionadísimos y las censuras que de esta conducta hicieron nuestros correligionarios más impacientes; juicios y censuras que no han justificado los sucesos, porque la verdad es que no vino la República por los procedimientos de la revolucion, sino por los de la legalidad.

Plantada la República, sucedió lo mismo que cuando estábamos en la oposicion; sólo que las diferencias tomaron mayores proporciones: entonces una parte considerable del partido republicano, parte á la cual no se ha negado nunca la sinceridad de su deseo ardentísimo de afianzar la República, lejos de ayudar á los que pacíficamente la habian traído, les opusieron todo género de obstáculos. El Sr. Merino acaba de decirnos una de las causas de la disidencia que aun separa á las dos fracciones fundamentales del partido republicano: la de que el primer Gobierno de la República no removiera á los Ayuntamientos legítimos.

Pues bien, ¿no comprende el Sr. Merino que habiendo venido la República por procedimientos legales, proclamada por una Cámara, era necesario que no rompéramos aquella legalidad? Yo sostengo que nosotros en nada, absolutamente en nada hemos cambiado; los principios que sostuvimos allí, los sostenemos aquí; pero hemos deseado siempre que los derechos individuales no produjeran perturbacion alguna en aquellas Naciones que tienen la dicha de poseerlos; porque desde que producen perturbaciones, se da la razon á sus enemigos, y se conviene con ellos en que no puede gobernarse un pueblo libremente sin estar á dos dedos del abismo de la anarquía; porque no hay nadie que niegue la libertad en absoluto, y lo que suele decirse por los que la contradicen, es, que si se da á un pueblo imprenta sin editor y sin depósito, derecho de asociacion sin ningun género de cortapisa, Asambleas nombradas por sufragio universal, Municipios independientes, provincias gobernadas por sí mismas, no hay orden ni justicia, y se desencadena la revolucion con todos sus horrores. Por consecuencia, lo que nosotros queremos hacer ver al desear una República de orden, es, que nuestros enemigos no tenían razon al creer que la República es un semillero de perturbaciones.

Puesto que el Sr. Merino ha trabajado y esperado tanto tiempo por el advenimiento de la República, ¿no debia aguardar con calma, lo mismo que sus amigos, convencidos de que viviendo las ideas al palenque de la discusion, más tarde ó más temprano concluirían por realizarse? ¿Valia una mayor ó menor autonomia administrativa perturbar la Nacion, encender las provincias, apoderarse de la escuadra, fomentar indirectamente, sin quererlo y sin saberlo, las facciones carlistas? Si esta es la causa de su disentimiento, yo espero todavia que así como la República ha venido por la legalidad cuando no lo esperaban nunca los impacientes, la República afiance el orden, y dentro del orden, haga todas las reformas políticas, económicas y sociales á que está comprometida la generacion moderna. Entonces se nos hará la justicia que hoy se nos niega.

Dice el Sr. Merino que no pida facultades á las Cortes, sino que las tome; y debo declarar que en manera alguna puedo considerarme de la madera de los dictadores. Mi conciencia no estaria tranquila si no pidiese esas autorizaciones y si no viniera luego á dar cuenta del uso que de ellas pudiera hacer.

No me entendió sin duda el Sr. Merino cuando dije el otro dia que en estos bancos se sentaba el partido republicano histórico.

No quise manifestar con esto que no fuera tambien el centro partido republicano histórico, ni que dejara de serlo la izquierda. ¿Cómo habia yo de negar los servicios que á la causa de la República tienen prestados muchos de los individuos que se sientan así en la izquierda como en el centro? Cabalmente una de las cosas por que más me apenan sus errores, es porque se cometen en nombre del partido republicano. Cuando yo veo crecer al partido carlista, lo siento sólo por los males que puede traer á la patria; porque en lo demás no dudo del triunfo definitivo de la libertad y de la República. Pero cuando veo que aquí quieren seguirse los mismos procedimientos de otros partidos me aflijo y apeno, porque si la libertad y la República no pueden peligrar por los esfuerzos de los carlistas, pudieran perderse por los errores de los republicanos.

He dicho que deseaba una República para toda la Nacion; y si de la Monarquía no recibimos ni queriamos recibir nada, en esto consiste la diferencia esencialísima entre la Monarquía y la República. Cuando las Monarquías hace menos de un siglo eran Gobierno de toda la Nacion, á nadie se le ocurría en España que Carlos III, por ejemplo, no tuviera derecho absoluto de reinar por juro de heredad sobre todos los españoles: entonces eran las Monarquías un gobierno nacional; pero más tarde lo fueron de partido, en términos que aun ántes de la guerra civil Fernando VII era Rey de los realistas templados y D. Carlos de los exagerados; así es que los hombres de diferentes partidos al que el Rey representaba no podian esperar nada del Rey. ¿Cuál de nosotros, no ya de nosotros, cuál de los progresistas hubiera ido al Palacio de la última Reina, sin recibir las censuras de sus correligionarios? ¿Qué moderado, qué republicano hubiera ido al Palacio del Rey Amadeo, sin recibir la censura de la opinion pública? ¿Por qué? Porque el Rey habia pasado á ser Jefe de un partido; pero la República, que es un gobierno impersonal, que es el gobierno de la Nacion misma, no puede serlo de un partido, y el día que otro partido gane por los medios legales la batalla al republicano histórico, este tendrá que resignarse y dejar el campo al vencedor.

Tengo, pues, que decir al Sr. Merino y á sus amigos una cosa, y es que prediquen el ideal que quieran, que propaguen, que hablen, que formulen todos los principios que gusten; pero que no apelen á los medios violentos. Que la República acabe de una vez con los pronunciamientos militares y con las revoluciones populares, y entonces verá el Sr. Merino cómo se educa una generacion de ciudadanos, y cómo la República se consolida para siempre. De todos modos, cualesquiera que sean

las diferencias que nos separen, entienda el Sr. Merino que los peligros son mucho mayores que lo que yo he indicado; que por todas partes estamos cercados de enemigos, y fuerza es que todos contribuyamos a salvar la causa de la civilización moderna, que está unida tan indisolublemente a la libertad, como la libertad está indisolublemente unida a la República en España.

El Sr. Merino: Estoy conforme con la mayor parte de lo que se ha servido manifestarnos el Sr. Castelar; pero no puedo estarlo en que cuando se trata de consolidar la República busquemos a nuestros enemigos para que nos ayuden en esta obra. Podrá ser que yo me equivoque, ¡ojalá que así suceda!; pero en mi concepto, por ese camino vamos a la perdición de la República, y como yo tengo hechos tantos sacrificios por ella, siento mucho perderla. Puesta en manos de los monárquicos la defensa de la República, pudiera convertirse esta en unitaria, que sería tan mala como la peor de las Monarquías, y que podría concluir en una Monarquía de las antiguas.

El Sr. Zabala: He pedido la palabra al oír a mi amigo el Sr. Merino dirigir un ataque a la mayoría sobre los antecedentes históricos de algunos individuos de esta Cámara; y ayer también el Sr. Navarrete dirigió un ataque parecido al suponer que la mayoría era menos democrática que la Asamblea disuelta en Abril. Yo no he de entrar en la contestación sobre las observaciones hechas por mi amigo Merino sobre la cuestión de reformas, disolución de Ayuntamientos, etc., porque han sido contestadas por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, y esos ataques alcanzan igualmente a personas que no están en la mayoría, y que teniendo intervención en el Gobierno de la República, no creyeron conveniente hacer la reforma de los Ayuntamientos con un espíritu revolucionario de que tal vez yo participara entonces, pero no en este momento, en que no es posible volver la vista atrás, y todos los esfuerzos deben dirigirse a combatir el carlismo.

Señores, á los que opinamos que la mayoría ha debido dar su apoyo lo mismo al Ministerio presidido por el Sr. Pi, que al del Sr. Salmeron, y hoy al del Sr. Castelar, no nos guía otro interés más que el de la patria. Yo puedo asegurar al señor Merino que no habrá un solo republicano verdadero en las Provincias Vascongadas que no haya visto con dolor la conducta de la minoría y la sublevación cantonal, que ha distraído las fuerzas que allí podían haberse empleado con más provecho para todos. Y hay más: el Sr. Merino sabe que en cada localidad hay su espíritu especial, y así como en Andalucía la mayor parte de los republicanos miran con indiferencia al partido carlista y tienen odio á la union liberal, porque están resentidos de la conducta de ese partido en épocas que ha mandado, en mi país no hay esas prevenciones contra ningún partido liberal.

Así es que yo que llevo 40 años sirviendo á la causa de la libertad y he estado constantemente en la brecha; yo que jamás he debido ni el más mínimo favor á ningún Gobierno, ni me he acercado á pedir una sola credencial para nadie; yo que pudiera tener algunos resentimientos de liberales monárquicos paisanos míos que en otro tiempo me han desviado su afecto porque no quería transigir en mis opiniones republicano-federales, yo estoy al lado del Gobierno, sin abrigar desconfianzas contra ningún Gobierno republicano, ni odios contra ningún liberal, porque creo que la conveniencia y el interés de la patria están hoy en que se reuna el mayor número de fuerzas posibles para combatir á los carlistas, que son más fuertes que lo que muchos se figuran, y no puedo menos de deplorar que haya republicanos que prefieran la venida de D. Carlos al triunfo de una República centralizadora.

Yo conozco al Sr. Merino, y sé cuáles son sus sentimientos, y á dónde llega su amor á la República; pero no juzgo S. S. por su corazón el de los demás; juzgo que el patriotismo y la reflexión nos imponen en este momento el deber de dejar á un lado las personalidades y las disidencias. No hagamos pugilatos de republicano histórico; yo he sido progresista, y sin embargo fui también el que di el primer manifiesto democrático en mi país, y el que primero ha hecho allí la propaganda de la República federal, cuyo principio considero allí tan conveniente, que el día que mis paisanos se convengan de que las instituciones forales y la República son una misma cosa, pues las Monarquías son siempre un poder centralizador, estoy seguro que las Provincias Vascongadas serán las más republicanas.

Sobre el modo de entender la República, al tomar yo posesión del Gobierno de Navarra decía lo siguiente:

«La causa de los Reyes es una causa muerta. Los pueblos están ya educados para gobernarse por sí mismos, y dentro de la República caben todas las justas aspiraciones y tendencias: desde la del tímido conservador hasta la del ardiente reformista. Pero dentro de la legalidad, con la ley igual para todos, la libertad para todos, ó lo que es lo mismo, la justicia, que será el criterio á que obedecerán mis actos, sin distinción de clases ni de partidos. Tolerancia y respeto con todas las opiniones, con todas las creencias; pero severidad con aquellos que perturben ó conspiren contra la República.»

Y en efecto, señores, los sacrificios que ahora hagamos no son para nosotros, sino para nuestros hijos y nuestros nietos, pues la República federal es un árbol cuyo fruto no se puede coger inmediatamente; establecida la República, aunque esta fuera mala, sería siempre preferible á la mejor de las Monarquías. Que lucharemos al principio con inconvenientes, no hay que dudarlo, ni es de extrañar, pues llevamos en nuestra sangre la herencia del absolutismo y la ignorancia, y la que nos han dejado los monárquicos constitucionales, sobre todo los moderados, herencia de inmoralidad de que está tan infestada la atmósfera de esta casa, que sin querer nosotros participamos de ella y hacemos á veces lo que es indigno del verdadero patriotismo.

Yo, señores, he dicho en otra ocasión que no creía que viniera la República tan pacíficamente y por el voto de las Cortes, que no creía que fueran tan grandes la habilidad, el talento y la prudencia de los Jefes de la minoría de nuestro partido, que se pudiera llegar á ese sorprendente resultado; y por eso, en cuanto se proclamó la República, consecuente yo con mi conducta anterior, hice la declaración de coadyuvar hasta donde mis fuerzas alcanzaran, á la consolidación de ese triunfo obtenido sin violencia. Y por eso desde el fondo de mi alma lamento las escenas que aquí han ocurrido desde el día 7 de Junio en que se dió un golpe fatal á la República, comenzando el sistema de desprestigiar á sus hombres más importantes.

Hablando del elemento militar, ha dicho el Sr. Merino que no puede batirse con fé por la República, porque casi todos sus Generales son de procedencia monárquica. ¡Ah, Sr. Merino! Al frente del ejército del Norte ha estado un General de confianza para el partido republicano, ¿y cuál ha sido con él la conducta de los republicanos? Yo sólo he levantado aquí mi voz para defender al Jefe y al ejército del Norte, recordando el funesto resultado que produjo en la guerra civil de los siete años ese afán de desprestigiar á los Generales. No nos dejemos arrastrar por temores infundados del elemento militar; no hagamos censuras, ni digamos que esta es una República mentira, ni otra porción de cosas con que llevamos á todas partes el

desercrito de nuestra propia obra. Yo teniendo mi mano confundida á todos los republicanos con quienes he compartido el peligro en los días de prueba, y si mañana se nos impusiera la reacción ó el militarismo, yo estaría al lado del Sr. Merino: pero hoy, viendo en el Gobierno, llámese Pi, Salmeron ó Castelar, el elemento civil, y recordando como recuerdo en este instante los peligros que están corriendo mis hermanos y mis amigos en Tolosa amenazada por los carlistas, no pienso más que en dar todo mi apoyo al Gobierno de la República, presidido por el Sr. Castelar, para que triunfe de sus enemigos.

El Sr. Merino: El Sr. Zabala ha pronunciado un largo discurso para el cual no había motivo bastante, pues yo no he negado al Sr. Zabala su antigüedad en el partido republicano.

Pero S. S. hace un mérito de no haber pedido favores á ningún Gobierno, como indicando que yo, por desgracia, he tenido que pedirlos. Esto es resultado de que S. S. y yo hemos trabajado en campos distintos: S. S. ha trabajado en la propaganda desde el retiro de su casa, y yo he trabajado en el campo, y he tenido que comprometer á muchos hombres que por seguirme han perdido el pan, y por eso he debido pisar las olivas del Estado para darles que comer. He tenido que ir á las dependencias del Estado y molestar á algunos amigos para gestionar en favor de esos infelices que por servir á la libertad se veían privados de medios de subsistencia.

El Sr. Zabala: No he querido aludir al Sr. Merino en la cuestión de visitas á las oficinas del Estado; he tratado sólo de contestar por mi parte á un ataque que suele dirigirse sólo á la mayoría. Por lo demás, yo no he hecho sólo propaganda, pues combatí en la guerra de los siete años, y tengo un balazo, no habiendo habido despues un movimiento liberal ó republicano en que no haya estado comprometido, aunque sin hacer ostentación de ello.

He cumplido, pues, siempre con mi deber, y tengo la conciencia tranquila.

El Sr. Presidente: El Sr. Bartolomé y Santamaría tiene la palabra en contra.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: Señores, hay momentos en que no se habla, en que no se discute, sino que se siente y se obra: se han oído voces de la derecha y de la izquierda y se ha querido venir á un pugilato de patriotismo; pero ninguno ha podido salir de este círculo de hierro que les rodeaba. Yo me levanto, no á combatir el proyecto, sino á hacer una declaración solemne en nombre del centro parlamentario, objeto de tan diversas apreciaciones, sobre las que nada he de decir ahora, porque no he de contribuir en lo más mínimo á desgarrar las entrañas de la patria y del partido republicano.

Ante todo debo tributar el aplauso que merecen las palabras del Sr. Castelar, que ha de acoger con júbilo el país, y han de llevar al partido republicano más confianza aun que la que S. S. puede creer. S. S. ha dicho que no se tomará por su mano las autorizaciones, y esto, repito, es digno del mayor aplauso, y yo soy el primero en concedérselo al Gobierno.

Para hacer la declaración que tengo que hacer he escogido el art. 2.º del proyecto, que trata de las reservas, porque hace muy poco tiempo sostuve yo en este mismo sitio un voto particular referente á un proyecto sobre reservas, presentado por el anterior Gobierno; yo sostuve entonces, y ahora me mantengo en lo sostenido en aquella ocasión, que yo vendré á votar cuantas reservas se crean necesarias para la extinción de la guerra. Hoy vengo á decirlos que cuando la democracia está herida de muerte en el Norte, y cuando aquí mismo estamos matando la República, el centro parlamentario no negará de ningún modo sus votos á todas las autorizaciones que el Gobierno pida. Como he dicho que no son estos momentos de discutir, sino de sentir, doy por terminada mi misión.

El Sr. Pedregal Guerrero: Aludido por el Sr. Zabala al decir respecto de los Diputados andaluces que éramos indiferentes á la cuestión carlista, no pude menos de pedir la palabra, por más que me hubiese propuesto dejar pasar esta legislación sin que se oyese aquí mi voz, porque significa muy poco, y porque estoy viendo que á cada paso se suscitan aquí cuestiones personales en las que creo de mi deber no tomar parte. Diré, pues, al Sr. Zabala que está equivocado completamente en sus afirmaciones sobre los Diputados andaluces.

¿Qué puede pedirse de los Diputados andaluces contra los carlistas? En primer lugar, no tenemos carlistas en nuestro suelo, por lo cual no podemos probar prácticamente si sabemos ó no batirlos, como hemos sabido hacerlo respecto de las tropas realistas en tiempo del Ministerio Sagasta. En segundo lugar, cuando aquí se han pedido recursos contra los carlistas, yo, que me siento en la izquierda, soy uno de los que han votado en pro del Gobierno; no porque yo sea ministerial, que todavía no lo he sido de ningún Ministerio, sino porque he vivido 17 años bajo la férula de los absolutistas en seminarios, y los conozco muy de cerca, y sé que cuando no se les castiga creen que triunfan sus ideas y que este triunfo es efecto de la protección divina, y cuando se les castiga, entonces reciben la pena como castigo del Hacedor Supremo. Pues bien; yo estoy por que se les dé motivo para que crean que reciben el castigo del cielo. Las quintas ó las reservas las hemos votado, y todos los recursos que esté dispuesto el Gobierno á exigir los votaremos también, siempre que tiendan á terminar la guerra civil. Como particular, el Sr. Presidente de la Cámara es testigo que, Presbítero y no Gobernador, me he ido á ofrecer al Gobierno para ponerme al frente de un batallón del cual era yo Comandante, batallón que ahora por toda gracia se le ha concedido el desarme.

¿Quiere decirme S. S. qué Diputado andaluz se ha opuesto aquí á conceder recursos al Gobierno para la guerra carlista? El Sr. Payela vota con la mayoría, lo mismo que el Sr. La Rosa; el Sr. Fantoni con el centro, y hasta el Sr. Cabello de la Vega está votando siempre en el sentido que acabo de manifestar. ¿No están saliendo de Andalucía hombres, dinero y caballos para sostener la guerra? Allí no van los carlistas como á las Provincias Vascongadas y á Navarra, porque saben que allí no tienen elementos con que contar, pues que aquel suelo no produce carlistas; la gente de aquel país está educada en la libertad, vive toda ella en el siglo XIX, y no somos fanáticos ni demagogos, como algunos han creído. Si quieren probarlo, que vayan.

Hay tierras á propósito para los carlistas, y son esas montañas, donde me extraña que haya tantos republicanos como dice S. S. que hay, y que sin embargo se dejen batir y arrollar de la manera que viene sucediendo. Si el suelo andaluz se viera atacado por los carlistas, los Diputados andaluces ya estaríamos allí, aun cuando fuese para militar como soldados de la última fila.

Debo también manifestar á S. S. que ni yo ni mis compañeros vamos ni hemos ido á visitar los Ministerios, de lo cual S. S. como Diputado de la mayoría, puede convencerse pidiendo una lista de las recomendaciones que en los departamentos ministeriales hayamos dado los Diputados andaluces. Los Diputados andaluces creemos que prestamos también un servicio á la República no hablando sobre ciertas materias, cuya conducta sería mejor que imitara el Sr. Zabala.

El Sr. Payela: En Andalucía no hoy carlistas ni puede haberlos, y ¡ojalá que los paisanos del Sr. Zabala fueran como

los andaluces. En el país de S. S. hay carlistas porque la mayor parte de sus paisanos lo son, y es la prueba de esto el que S. S. ha venido aquí por 214 votos, y á mí en mi tierra me han dado 9.000. En el país de S. S. hay guerra porque son allí muy pocos los liberales y muchísimos los carlistas. Si nosotros fuéramos navarros, ya veríamos lo que seríamos los andaluces en Navarra.

El Sr. Zabala: Cuando he dicho que los andaluces no sienten tanto los males como nosotros respecto á los carlistas, he dicho que es la triste condición humana, y que sienten más animadversión contra los elementos de la union liberal por lo mismo que no hay carlistas. El Sr. Payela está equivocado: yo he tenido cerca de 900 votos contra 600, y eso porque fué la lucha electoral entre liberales. He sido cinco veces candidato y no he pedido votos á nadie. Yo estoy aquí ahora porque mis electores me han mandado que no me marche, como puedo demostrarlo á S. S. por cartas de los mismos que tengo en mi poder; porque nadie me da á mí lecciones acerca del cumplimiento de mi deber con mi patria y con mi honra.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: He pedido la palabra con ánimo de cortar este incidente, porque me parece que si las provincias se van á criticar mutuamente, no terminará jamás esta discusión. Comprendan además los Sres. Diputados las consecuencias que podría traer esta rivalidad entre las provincias. ¿No somos todos Diputados de la Nación española? ¿No representamos todos la integridad de esta Nación? ¿Por qué echarnos en cara si en Andalucía hay más ó menos absolutistas que en Navarra? Para la causa de la patria y de la libertad, todas las provincias han contribuido en mayor ó menor grado á que la Nación española sea una de las más liberales y más democráticas de la tierra. ¿No es cierto que si esas provincias del Norte tienen más elementos carlistas, no es cierto que han sabido conservar por una compensación que es honra, ciertas instituciones liberales, democráticas, republicanas, y cierta aptitud para gobernarse á sí mismas? Qué, ¿no es verdad que esa Andalucía ha sido la gran iniciadora de la libertad en tiempos modernos, y ha tenido la fortuna de que Cádiz dos ó tres veces haya sido el baluarte de la libertad? Lo mismo sucede con las provincias del centro.

¿Dónde hay provincias, ni en Flandes, ni en Italia, ni en Alemania, donde hay provincias que tengan la sensatez y amor á la libertad que estas provincias del centro de Castilla y de Aragón? Por consiguiente, á todas las provincias españolas suele sucederles lo que á los hombres; cada uno tiene el defecto de sus cualidades; no se puede ser un gran artista sin ser un hombre impresionable, y el hombre de valor muchas veces es hombre frío y no siente grandes emociones; y esto no se puede remediar, porque están repartidas las cualidades en la ley de variedad de la naturaleza. En esta Nación hay el sentimiento de variedad unido al de unidad, y estas diversas provincias que tienen tan distintas aptitud é historia, que han contribuido de tan varias maneras á la obra común; estas provincias, cuando ven amenazada la libertad, se unen y luchan por su honra como sucedió en 1808, y es necesario que se entienda que no hay rivalidad ni quejas de provincia á provincia, y que todas están igualmente decididas á que la libertad sea una verdad y á que se hunda por última vez en el polvo el monstruo del absolutismo. (Aplausos.)

El Sr. Presidente: Insiste el Sr. Cabello en hablar sobre este asunto, á pesar de las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo?

El Sr. Cabello: Aunque desearia ocuparme de la comparación que ha establecido el Sr. Zabala entre mi provincia y la de Vizcaya, renuncio á la palabra.

Leído de nuevo el art. 2.º, y no habiendo ningún otro señor Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado. Se leyó el art. 3.º, que decía así:

«Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para imponer una contribución de 5.000 pesetas, exigible en los plazos y forma que juzgue convenientes, á los mozos de la reserva que no se presenten antes del día 20 del actual, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes. En defecto de los mozos, pagarán la contribución á que se refiere este artículo los padres, guardadores ó representantes legales de aquellos.»

Se dió cuenta por primera vez de cuatro enmiendas de los Sres. Casaldiero, Montalvo, La Rosa y Fernandez Victorio. Estas enmiendas pasaron al Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno tiene el sentimiento de manifestar que por de pronto no puede aceptar la enmienda del Sr. La Rosa.

El Sr. Secretario (Benítez de Lugo): La mesa ha acordado, con arreglo al reglamento, ordenar para su discusión las enmiendas segun la separación que existe entre el objeto de ellas y el proyecto del Gobierno, y lo ha hecho en esta forma: la que más se separa es la del Sr. La Rosa; luego la del señor Montalvo; despues la del Sr. Casaldiero, y últimamente la del Sr. Fernandez Victorio.

La del Sr. La Rosa dice así:

«El Diputado que suscribe propone la siguiente enmienda al art. 3.º que se redactará en la forma siguiente:

«Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para imponer una contribución semestral de 5.000 pesetas á los mozos de la reserva que no se presenten antes del día 20 del actual, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes. En defecto de los mozos, pagarán la contribución á que se refiere este artículo los padres, guardadores ó representantes legales de aquellos.»

Palacio de las Cortes 41 de Setiembre de 1873.—A. de la Rosa.»

El Sr. Presidente: El Sr. La Rosa tiene la palabra.

El Sr. La Rosa: Concepto injusto el que haya redención para el servicio, y tanto más en estas circunstancias. Yo espero que habrá muy pocos españoles que quieran deshonorarse ocultando sus hijos al servicio de la patria; pero como hay clases egoístas, temo que podría haber algunos.

Yo quisiera que se aprobase esta enmienda para que se hiciera inútil la redención. Yo desearia que no se escogiera un término al alcance de ciertas fortunas á las cuales les fuera fácil el redimir á su hijo. Este es el criterio que tiene esta enmienda, que exige una cantidad tal que no está al alcance de todos el poseerla. Lo demás me parece que es autorizar la redención.

Yo he tenido motivo para saber que en Italia se ha levantado el entusiasmo de los hijos del pueblo al verse con el mismo traje y en las mismas condiciones en el ejército que el hijo del Duque ó del Marqués, esto es, el hijo de estas clases á que se está acostumbrando á creer que están compuestos de distintas materias y que son dignos de distinta consideración. Por medio de esta enmienda se conseguirá que vengan á compartir esas clases las fatigas de la guerra con las otras clases más desgraciadas.

Sin embargo, no haré grandes gestiones por sostener esta enmienda, si es que no está en el ánimo de la Cámara, y no quiero que se someta á una votación por no oponer obstáculos al debate. Yo me contento sólo con someterla á vuestra consideración; y si no es del agrado de la Cámara, entónces me

atrevo á rogarla que la deseche, y nos ahorraremos al ménos el tiempo que habrá de invertirse en su discusion.

Prévia la oportuna pregunta, la Cámara no la tomó en consideracion.

Se leyó en seguida la siguiente enmienda del Sr. Montalvo: «La contribucion que segun el art. 3.º se fija en 5.000 pesetas, se aumentara en 2.000 pesetas además de las 5.000, por cada 1.000 pesetas que paguen los padres ó guardadores por sus pupilos por contribucion territorial ó industrial.»

«Palacio de las Cortes 11 de Setiembre de 1873.—Tomás de Andrés Montalvo.»

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno acepta el espíritu de esa enmienda. Estoy conforme con que no sea fija la cantidad que se exija como multa ó contribucion, sino progresiva en razon á la que satisfagan el padre ó el guardador en representacion del mozo. Pero considero tambien que seria injusto no fijar un máximum así como se fija el mínimum. Sin embargo, el Gobierno deja en completa libertad á la Cámara para que acuerde lo que tenga por conveniente.

El Sr. de Andrés Montalvo: Con objeto de armonizar los distintos pensamientos que hay en las enmiendas del señor La Rosa y del Sr. Casaldüero, he presentado la mia, porque la del Sr. La Rosa me parece ilusoria por lo exagerado de la contribucion que fija, y la del Sr. Casaldüero me parece poco equitativa, porque con ella resultaria que al que paga una peseta de contribucion se le imponian 5 de multa. Creo que es preciso fijar un mínimum, pero no me parece oportuno fijar un máximum.

Es decir que la multa de 1.000 duros comprende á todos, y además cada uno pagará 2.000 pesetas más por cada 1.000 que pague de contribucion.

Ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion la enmienda.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion; y abierta discusion sobre el artículo con la enmienda, dijo

El Sr. Ruiz Llorente: Voy á demostrar á la Cámara en pocas palabras la injusticia y la desigualdad que la enmienda y el artículo entrañan. Tanto el autor de la enmienda como el Gobierno, se proponen imponer una multa á aquel que se niegue á ingresar en la reserva. Lo primero que debe procurarse es que esa multa sea igual relativamente para el pobre que para el rico. Si se acepta la idea del Gobierno ó la del Sr. Montalvo, resultará que si un labrador que sólo tiene 20 ó 25.000 rs. de capital oculta sus hijos, vendrá á quedar arruinado con una multa tan grande, mientras que para un capitalista como Manzanaedo, esa cantidad nada significa.

Es preciso, por tanto, buscar el medio de que todas las clases de la sociedad salgan igualmente gravadas con relacion á sus recursos, y al efecto, yo me voy á permitir presentar una enmienda diciendo: «Todo aquel que no concorra á formar parte de la reserva, pagará la cuarta parte de su capital.» Esto es lo ménos malo que se puede proponer. Así estableceríamos una igualdad relativa, mientras que de la otra manera quedarían arruinados muchos propietarios de España.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva desestimar el artículo que se discute.

El Sr. Montalvo: En rigor, el Sr. Ruiz Llorente está ya contestado con las palabras que he tenido el honor de pronunciar hace poco. Yo creo que lo más equitativo es tomar por base la contribucion. Si atendemos sólo al capital, ¿de qué manera hemos de averiguar el que poseen todos los individuos? Yo bien sé que la enmienda dará lugar á algunas injusticias, y que saldrán favorecidos los que tienen todo su capital en papel, los que tienen sus fincas dadas en arrendamiento y no pagan contribucion &c., &c.; pero repito que es el medio más equitativo que he encontrado.

No me parece conveniente que haya tipo máximum, por lo mismo que no hay limitacion en las fortunas. No tengo más que decir.

El Sr. Casaldüero: Voy á decir pocas palabras sobre el artículo, y muy pocas tambien voy á emplear en hacer una declaracion que importa mucho quede consignada.

No creo que debe tomarse como base para la multa la fortuna de los individuos, porque una cantidad que puede traer la ruina de muchas personas es para otras insignificante. La verdadera base es la contribucion y los múltiplos de la contribucion, y nada importa que el que pague de contribucion una peseta sólo satisfaga 5 pesetas de multa, porque esta multa es proporcionada á su fortuna. Esto es lo que yo propongo en mi enmienda, y suplico á la Cámara que cuando llegue el caso la admita.

Voy á decir algo respecto de la actitud de la minoría en la discusion de este proyecto, actitud que muchos han visto con extrañeza. Desde el momento en que la minoría republicana se ha convencido de que la noche del absolutismo ha extendido su manto por las provincias vascas, Navarra y Cataluña, amenazando extenderlo tambien por otras provincias, ha resuelto no negar al Gobierno su concurso para combatir y concluir con los carlistas; pero la minoría cree que el procedimiento del Gobierno es equivocado: la minoría, que no es ni puede ser partidaria de las autorizaciones, cree que haciendo la República federal, que planteando las reformas que el país reclama, es como únicamente se pueden encontrar fuerzas para exterminar las facciones.

El Gobierno, sin embargo, dice que encontrará fuerzas por otros procedimientos; y nosotros, que no queremos que nadie diga que por culpa nuestra la República y la patria se han perjudicado, le damos nuestros votos, y votaremos tambien cuantos proyectos presente el Gobierno con este objeto. Y este sacrificio es tanto más grande, cuanto que creemos que ha de ser estéril.

Conste, pues, que no hay motivo para que se prescinda del Parlamento, porque en el Parlamento no encuentra ningun obstáculo el Gobierno.

Si lograis salvar la República vuestra será la gloria y no os escasearemos nuestros sinceros aplausos; pero si os convencéis de que no habeis de conseguir nada, no olvideis el sacrificio que hace esta minoría ni la acuseis de falta de patriotismo y de liberalismo.

El Sr. La Rosa: Empiezo por felicitarle de las declaraciones hechas por el Sr. Casaldüero á nombre de la minoría; y por lo que á mí toca diré que no me han causado extrañeza. Si puede haber diferencias entre oposiciones que militan bajo una misma bandera, pueden tambien venir momentos tan graves, que apreciados por todos con el mismo criterio, no den otro resultado que la union de todos para combatir al enemigo comun. No debiamos esperar ciertamente otra conducta de la minoría republicana, cuando otras fracciones que no pertenecen al partido republicano han dado grandes pruebas de patriotismo.

Y voy á la cuestion. El Sr. Casaldüero no ha tenido en cuenta que su enmienda viene á hacer ineficaz el llamamiento de las reservas, porque pone á todas las clases de la sociedad en condiciones de eximirse del servicio por una cantidad mucho menor que la que se pagaba ántes. Podrá S. S. decir que de todos modos se van á establecer diferencias. Es indudable; pero nosotros tratamos de que sean las ménos posibles.

Además el Gobierno establece una contribucion pecuniaria

crecida, que de ninguna manera excluye el castigo que las leyes determinan para los desertores, con el objeto de allegar recursos para las necesidades de la guerra. Como principio de reclusion no podiamos señalar una cuota con las condiciones ventajosas que hoy se establecen; porque desde el momento que la reclusion dejase libre al individuo, el sacrificio pecuniario no seria bastante para obligarle á servir. Hoy todos tienen esa obligacion, y los que se oculten pagarán una contribucion crecida.

El Sr. Casaldüero: El castigo que la ley establece para los desertores queda en pié; de manera que la multa es otro castigo que se impone sobre el castigo ordinario; pero es menester ver lo que en la práctica sucede. El pobre no manda sus hijos al extranjero para librarlos del servicio. Los que los mandan son los ricos, y estos pagarán una contribucion de importancia.

Además, la multa no debe servir de recurso para el Tesoro, porque esto seria rebajar el pensamiento del proyecto. Hay, pues, que acudir á la contribucion, y el que tenga poco pagará poco, como el que tenga mucho pagará mucho.

El Sr. La Rosa: Es verdad que las clases pobres no se marchan al extranjero; pero hay una gran emigracion á América, y esto debe tenerlo presente el Sr. Casaldüero.

El Sr. Fernandez Villaverde: Doy ante todo las gracias al Sr. La Rosa, y tengo la satisfaccion de confirmar su juicio sobre la actitud de este grupo; pero no podemos dejar pasar sin protesta medidas como la que envuelven el artículo y la enmienda sometidos al debate. Veria con dolor que en estos delicados asuntos financieros siguiese obrando la Cámara como si desconociese la nocion del impuesto y hubiese perdido toda idea de justicia. Ya en la ley del anticipo forzoso consagrais con vuestro voto una serie de arbitrariedades que empieza en la exclusion de la mayoría de los contribuyentes y termina en el prorrateo de la cantidad exigida entre las provincias con arreglo á su cupo íntegro.

Os propone hoy el artículo enmendado por el Sr. Montalvo que imponga á los mozos comprendidos en la reserva que no acudan al llamamiento, una contribucion fija de 5.000 pesetas, y sobre ella 2.000 por cada 1.000 que paguen de impuesto directo, contribucion exigible tambien al padre ó al guardador del conscripto.

Al pedir á la Cámara el Sr. Ruiz Llorente que exigiera la cuarta parte del capital, proclamaba ciertamente la confiscacion; pero lo hacia limitándose á deducir la consecuencia de los principios á que el proyecto obedece.

¿Y qué contestaba el Sr. Montalvo ántes de la enmienda que se discute? Rechazaba esa confiscacion, no por serlo, sino porque considera más difícil encontrar y gravar el capital que la renta. S. S. no condena el pensamiento; lo rechaza por no creerle fácilmente realizable.

Las naciones de Europa que siguen el curso de los sucesos en nuestra patria y tienen para atender principalmente á los financieros el triste estímulo de hallarnos en descubierto por el crecido importe del último semestre de nuestra Deuda, unirán en el concepto que formen de nuestros destinos, hoy pendientes de vuestro voto, á la mengua que en el exterior produce ese hecho, estos tristes ejemplos de injusticia en la distribucion de los impuestos.

La ley de extincion del déficit contiene una desigualdad que está ya revelándose en su aplicacion: este proyecto, reconociendo el principio de la proporcionalidad, iguala á las personas á quienes grava; pero las iguala en una exaccion de tal enormidad, que carece de ejemplos y carecerá de resultados. Os los proporcionaria una contribucion moderada: esta no puede darlos por su mismo exceso.

Pero ¿qué digo de contribucion! Esa cantidad fija de 5.000 pesetas no puede serlo. La extraordinaria de 200 por 100 lo es sólo en su forma. En rigor no puede verse aquí un impuesto, sino una multa, una pena, que tomando de los carlistas sus procedimientos absolutistas y arbitrarios, exigieris, aprobando el proyecto, á los padres de los mozos ausentes.

La responsabilidad es personal, y se comprende que observando al ménos este principio, exigiera el Gobierno esa pena pecuniaria al que delinque; pero exigirle al padre, exigirle al guardador que no ha tenido medios para impedir que el conscripto se ausente, es una nueva injusticia, tan manifiesta, tan grave, como todas las que vengo sometiendo á la consideracion de Congreso.

He oido, Sres. Diputados, al Sr. Ministro de Hacienda con asombro su adhesion al pensamiento de la enmienda. Siento profundamente que hayan sido estas sus primeras declaraciones desde ese banco y desde ese puesto. No he compartido determinadas opiniones y conocidos juicios sobre la preparacion del Sr. Pedregal para el departamento que dignamente rige. He recordado, por el contrario, que uno de los más íntegros hombres de Estado de nuestro país, que adquirió una reputacion financiera europea justísimamente conquistada, llegó al Ministerio de Hacienda sin otros antecedentes que las glorias del foro. Abogado tambien S. S., yo pude pensar que se propusiese seguir las huellas de D. Juan Bravo Murillo, llevando la regularidad á los servicios públicos, el orden á la Deuda y la justicia al sistema tributario.

Creí por esto que nunca el Sr. Pedregal se prestaría á una injusticia, y entiendo que tratándose de una medida de esta clase no debe el Ministro limitarse á exponer su opinion sobre el espíritu de la enmienda; está, por el contrario, obligado á presentar su juicio determinado y concreto.

Yo deploro que haya habido españoles que hayan emigrado para sustraerse al cumplimiento de la ley que les llama á defender su patria con las armas; pero me opongo al medio propuesto para remediarlo. Sus efectos serán, no lo dude la Cámara, que como han abandonado el país los conscriptos, le abandonen tambien los capitales.

El Sr. Ministro de Hacienda: Dos son los principios sobre los cuales gira el artículo con la enmienda. Uno de ellos es que en defecto del servicio personal haya de exigirse al mozo ó á su padre ó guardador una contribucion de guerra en equivalencia del servicio personal. Ese principio no se ha combatido, ni puede combatirse. El otro consiste en que la contribucion esté en relacion con la fortuna del mozo ó de sus padres.

Ha dicho el Sr. Villaverde que el Gobierno patrocinaba un principio socialista. Si así fuera, razon tendria S. S. para acusarme de inconsecuencia; pero no hay nada de socialista ni de injusto en el pensamiento que he aceptado en principio.

¿No es una contribucion la que se exige al que no presta el servicio personal de defender la patria, cuya obligacion tiene todo español? ¿No ha de ser esa contribucion proporcional á la fortuna del ciudadano? Yo comprenderia que el Sr. Villaverde combatiese el procedimiento que se adopta para buscar la proporcionalidad; pero no comprendo que haya combatido el principio. Aun cuando en la enmienda hubiera un principio progresional, no progresivo, yo debo recordar al Sr. Villaverde que ese principio está admitido por economistas como Adam Smith y Garnier.

Dice el Sr. Villaverde que no es justo exigir al padre una responsabilidad en que no ha incurrido. El Sr. Villaverde sabe bien que en derecho el padre incurre en responsabilidad subsidiaria por muchos delitos que comete el hijo. Cuando el pa-

dre aconseja é impulsa al hijo á que se ausente, justo es que pague la multa que en la ley se señala. El que no se presenta por un obstáculo invencible, ajeno á su voluntad, relevado está de esa contribucion; pero como esto ocurrirá pocas veces, como serán pocos los casos en que uno se halle en las filas del Pretendiente y no le sea posible abandonarlas, justo es exigir al padre esa contribucion que venga á suplir la falta del servicio personal que el hijo debia prestar. Tal vez podria yo convenir con el Sr. Villaverde en que hay inconvenientes en algunos de los detalles de la ley; pero recuerdo á S. S. que es indispensable no dejar abierta una puerta por donde podrian eludir todos el cumplimiento de la obligacion de defender la patria personalmente, y es necesario en las circunstancias actuales alguna tirantez, porque de otra manera no podriamos obtener los resultados que deseamos.

El Gobierno cree interpretar en esta ocasion los sentimientos, no sólo de la generalidad de esta Cámara, sino de la mayoría del país, porque no es justo que el soldado del pueblo, que el soldado de la clase media, que el soldado de la aristocracia, que no todos se han sustraído á ese deber de honor, viertan su sangre en beneficio de aquellos que se han ausentado, mientras estos quedan libres de toda responsabilidad.

Justo y necesario es que se imponga una fuerte contribucion al que abandona la patria ó al que se alista en las filas del Pretendiente; justo y necesario seria hasta cierto punto, no diré la confiscacion, pero sí el apoderamiento de una parte de la fortuna de aquellos que se niegan á cumplir la obligacion que tienen de defender la patria con las armas, para hacerles expiar la grave falta en que incurrin respecto á las instituciones de la Nacion.

Se ha combatido el artículo que se discute porque se exige una cantidad fija de 20.000 rs., y se quiere, y esto es lo que ha dicho el Sr. Casaldüero, que la contribucion sea progresional á la riqueza. Aquí hay algo de absoluto y algo de relativo; lo absoluto es la prestacion del servicio personal en defensa de la patria, y á eso que tiene de absoluto el artículo corresponde la multa de 20.000 rs. Hay algo de relatividad, y es, que la contribucion debe guardar proporcion con la fortuna del contribuyente. El Sr. Casaldüero no conoce lo que de absoluto hay en el servicio personal, y á esto que hay de absoluto agregamos lo que tiene de relatividad estableciendo la proporcionalidad de la contribucion con la riqueza del que contribuye, lo cual obedece á principios económicos que no habrá de combatir el Sr. Villaverde.

Creo haber desvanecido los escrúpulos del Sr. Villaverde, demostrando que no hay nada de injusto ni de socialista en la enmienda, y creo haber contestado á las observaciones del señor Casaldüero, demostrándole que el establecimiento de la contribucion en forma de multa de 5.000 pesetas nada tiene de injusto, pues más injusto es que se vayan los mozos al extranjero ó á pelear en contra de las instituciones y de la patria.

El Sr. Ruiz Llorente: He pedido la palabra para decir dos al Sr. Villaverde. Comenzó S. S. por decir que esta mayoría ha perdido las nociones de la justicia, cuando se pide la confiscacion de bienes; y sólo he de decir á S. S. que es muy extraño que S. S. diga esto, cuando tanto clamoreó hace dias porque se devolvian los bienes confiscados en Cuba. El que clamoreó contra aquella medida no tiene derecho para acusarnos de injustos por la que ahora adoptamos.

El Sr. Fernandez Villaverde: Sres. Diputados, el Sr. Ministro de Hacienda, al contestar á mi modesto discurso, olvidaba que en el fondo del artículo hay dos cosas distintas: una exaccion fija de 4.000 duros, y otra en forma de verdadera contribucion, de 2.000 pesetas por cada 1.000 que se paguen ordinariamente. Yo al hablar de la falta de proporcionalidad me referia á la primera parte, que verdaderamente no es un impuesto ni se ha cuidado de que lo padezca.

Pero S. S. dice que en el artículo no hay una tendencia socialista y que sostiene sus opiniones de siempre. Yo contesto á S. S. que si no en el procedimiento, en el resultado hay aquí un principio socialista, porque socialistas son todos los impuestos que llevan al Estado una parte del capital de los contribuyentes; y este, considerando lo sobrecargada que está ya la propiedad en España, no puede ménos de cubrir ó exceder la renta imponiendo 2.000 pesetas por cada 1.000 que se paguen de contribucion ordinaria. Y esto no tengo que esforzarme en demostrárselo al Sr. Ministro, puesto que S. S. ha reconocido que aquí habia un apoderamiento por el Estado de los bienes particulares, y este apoderamiento, que para mí es una verdadera confiscacion, es de notoria injusticia y de inusitada violencia.

Yo no he dicho que la contribucion fuera progresiva; léjos de eso, considero que es proporcional; pero es excesiva en tales términos, que ha de producir todos los inconvenientes que ántes he tenido la honra de exponer.

Decía el Sr. Ministro que no es extraño que se imponga una responsabilidad al padre que pudo haber evitado la fuga del conscripto y que no la evitó; pero aquí la penalidad que envuelve esa exaccion no perjudica y hiere sólo al padre, sino al hermano y á toda la familia, que no ha tenido parte en el delito que cometió el prófugo, y que será víctima de esta confiscacion, por más que el Sr. Ministro modifique su nombre: ha de traer todas las consecuencias y envuelve todas las injusticias que han hecho que la confiscacion se borre de todas las Constituciones liberales de Europa, y por las cuales yo espero que no ha de aprobarla esta mayoría, en cuyo alto sentido no he perdido la confianza.

S. S. ha hecho una declaracion que yo estimaria que llevase al artículo, porque algo le mejora, y lo que ha indicado S. S. no se desprende claramente de su letra. Dice el Sr. Ministro que cuando haya de exigirse responsabilidad al guardador, este no responderá con su capital, sino sólo con el del pupilo, y esto no aparece claro en el proyecto; por lo cual, ruego al Sr. Ministro que lo reforme en los términos en que sea posible hacerlo.

El Sr. Pedregal, que habiéndose proclamado individualista, debe creer en la armonia entre el capital y el trabajo, ha hecho mal en contraponer aquí los pobres á los ricos, cuando es indudable que los pobres deben prometerse y esperar mucho más de los ricos que de los reformadores.

Dos solas palabras al Sr. Ruiz Llorente. Debo ante todo recordar á S. S. que en Cuba no está vigente nuestra legislacion politica, sino la legislacion de Indias. Pero aun así, ¿qué impugnacion más elocuente y más viva puede hacerse de este proyecto que la que encierra la observacion del Sr. Ruiz Llorente? Habeis revocado los embargos de bienes de los insurrectos de Cuba, de los traidores que sostienen una guerra manchada con todos los crímenes y todos los horrores al grito de «muera España.» ¿Y oireis acaso al Sr. Llorente que os propone confiscar los bienes á ciudadanos responsables de una infraccion de ley, de índole tan distinta y de tan diferente importancia?

El Sr. Ministro de Hacienda: No he de entrar en una discusion de escuela con el Sr. Villaverde, departiendo con S. S. acerca de si es ó no socialista el impuesto sobre el capital; recordaré sólo á S. S. que en la Nacion individualista por excelencia, los Estados-Unidos, hay una contribucion en que se toma el capital como base para obtener mayor equidad

en la repartición. Pero ahora no se trata de eso: la contribución es justa porque representa la remuneración de un servicio que presta el Estado. Y cuando se trata de la defensa de la patria, de un servicio que el interesado tiene obligación de prestar con su propia persona, no hay cantidad bastante grande para que equivalga á la compensación de este servicio.

Ha dicho el Sr. Villaverde que exigiendo esta contribución gravamos al padre y al hermano y á toda la familia; pero esto sucede con todas las contribuciones, puesto que todas amoran las rentas; pero en cambio de esto, la persona que paga la contribución recibe en cambio de esa disminución de su fortuna la de legar á sus hijos la libertad y la prosperidad de la patria.

La declaración relativa á la responsabilidad del guardador es innecesaria. Se habla de los mozos que no se presentan por voluntad propia, y en este caso los guardadores responden como tales guardadores, y por consiguiente, con el peculio del pupilo.

En cuanto á haberse indultado á los que han cometido un delito análogo, eso se refiere á un caso especial que no puede traerse como argumento en este otro caso. Creo haber contestado á todas las observaciones del Sr. Villaverde.

El Sr. Ruiz Llorente: No quiero dejar de contestar á la rectificación del Sr. Villaverde. No desconozco que en Cuba hay otra legislación; pero el hecho es que este proyecto, con el cual no estoy conforme, no envuelve una confiscación de bienes, sino una contribución de guerra, á la cual, en mi concepto, debieran contribuir con sus bienes hasta las mujeres y los niños.

El Sr. Fernandez Villaverde: Yo no he dicho que esta contribución gravara el capital, sino que por su enormidad tomaba una parte del capital del contribuyente, y en este concepto era una contribución socialista.

No se confunda aquí un hecho criminal con otro financiero. A este propósito decía el Sr. Ministro de Hacienda que el impuesto es una remuneración de los servicios prestados por el Estado. Exacto; pero esos fundamentos del impuesto nos llevan á su proporcionalidad, á su igualdad, sin cuyas condiciones no puede tener aplicación. Ahora bien; lo que ahora se establece no es un impuesto ni una contribución; es una pena á la cual no se pueden aplicar los principios de la contribución sin incurrir en la arbitrariedad y en la injusticia.

Decía S. S. que el padre quedará satisfecho habiendo pagado el beneficio que recibe del Estado en la seguridad y la patria defendidas. Lo que hará el padre á quien se veje como se propone á la Cámara, será irse detrás de su hijo, llevándose sus capitales para librarlos de este apoderamiento y de los que puedan seguirle, para hablar el lenguaje del Sr. Ministro de Hacienda.

Yo agradecería mucho á S. S. que las aclaraciones que ha hecho se llevasen al texto del artículo, cuyo texto es oscuro.

El Sr. Ruiz Llorente ha manifestado que no es partidario de la confiscación; pero S. S. ha insistido en que debe transformarse este proyecto para decir en él claramente que se exija la quinta parte de su capital á los mozos ausentes ó á sus padres. ¿Qué entiende por confiscación S. S.?

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Sr. Diputado, ruego á V. S. que se limite á rectificar.

El Sr. Fernandez Villaverde: He terminado.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Villaverde desea que mis explicaciones formen parte del artículo. Creo que lo forman, puesto que son su interpretación genuina. Sin embargo, puesto que se ha admitido una enmienda y es necesario reformar el artículo, ningún inconveniente hay en que se exprese con claridad que los guardadores únicamente estén obligados en el caso de que hubiesen contribuido á la fuga del mozo; que los guardadores, si no han contribuido á esa fuga, no están obligados con sus bienes, sino con el peculio del mozo. El padre se encuentra en otro caso, y en esta parte no puedo mostrarme complaciente con S. S., porque entonces sería ilusoria esta ley.

Yo siento amargamente que S. S. no haya comprendido mis teorías sobre el impuesto, porque S. S. sabe que todo ciudadano está obligado á contribuir con su persona á la defensa de la patria y con sus bienes á sufragar los gastos necesarios para el servicio público. Pues bien; al que huye por no defender á su patria, ¿habremos de declarar exento de toda responsabilidad? De ninguna manera.

Yo no comprendo cómo S. S. no tiene por confiscación la contribución que se exige para sufragar los gastos del Estado, si tiene por tal la equivalencia que se exige al mozo que se niega á defender su patria. Dice S. S. que esto es un hecho personal. Y por serlo, ¿dejará de existir la responsabilidad civil? La defensa de la patria es una obligación personal, y de las obligaciones más sagradas. Por eso el Sr. Villaverde y su escuela propone el principio de la redención á metálico. Nosotros deseamos que el servicio sea personal. Si este servicio se elude, ¿no hemos de exigir la responsabilidad debida? Aquí no hay, por lo tanto, nada que no sea justo.

El Sr. Fernandez Villaverde: El impuesto no es una confiscación, porque se exige sin excederle del producto neto de la renta líquida; pero partiendo de esta base puede llegarse, se llega sin duda, sin más que elevar el importe del impuesto, á sobrepasar la renta y disminuir el capital.

El Sr. Ministro se pasa de una á otra explicación, tratando de hallar alguna aceptable, y ahora llama responsabilidad civil á esta exacción. La responsabilidad civil es la indemnización, que no se regula sino por el daño inferido, y no por la fortuna del que la presta.

No he hablado para nada de redención á metálico, ni sé con qué género de oportunidad ni con qué fundamento ha podido el Sr. Ministro decir que es un principio de mi escuela.

La redención á metálico no es un principio, y no puede, por tanto, pertenecer como tal á mi escuela ni á ninguna otra. Yo he podido hallar la redención á metálico como un medio entre tantos otros de explicar esta arbitrariedad, en el fondo de los razonamientos de S. S., mientras que S. S. no ha podido verla en los míos.

El Sr. Ministro de Hacienda: Dice el Sr. Villaverde que en el fondo de mi argumentación está la redención del servicio militar. Si lo estuviese, habría desaparecido del artículo la sujeción á las demás responsabilidades exigibles con arreglo á las leyes. Nosotros nos encontramos con que algunos que tienen el deber de defender personalmente la patria eluden el servicio, y en equivalencia establecemos una contribución de guerra, porque es necesario que exijamos la debida responsabilidad.

El Sr. García San Miguel: Sres. Diputados, agotado el debate, no he de terciar en él sino para hacerme cargo de la alusión dirigida á la agrupación política á que pertenezco.

Señores, el servicio militar es puramente personal, y para evitar el abuso de que los mozos lo eludan, el Gobierno, obedeciendo más á un exagerado sentimiento de patriotismo que á un rigorismo en la aplicación de las leyes, impone una contribución de 5.000 pesetas á los padres ó guardadores de los mozos; pero por una enmienda se aumenta esta contribución en 2.000 pesetas por cada 1.000 que satisfagan de contribución ordinaria. Aceptada, pues, esta enmienda por el Gobierno, po-

demus decir que es la misma ley. Hay que examinar la cuestión bajo este punto de vista.

Pues bien; esta contribución, que yo llamaría pena, ha de pesar sobre quienes no tienen obligación de prestar personalmente el servicio militar. Si el servicio militar es personal, ¿por qué no ha de ser también personal la contribución ó la pena? ¿Por qué establecer esta contra el padre y hasta contra el guardador? Aun suponiendo que el mozo huya con conocimiento y consentimiento del guardador, impugno yo que tengais derecho á establecer esa pena vosotros que dijisteis habiais aceptado el poder para aplicar rigorosamente la ley.

El Sr. Presidente: Dispense S. S.: pasadas las horas de reglamento, se va á consultar si se proroga la sesión.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. García San Miguel: Decía, señores, que no estáis facultados para salir de la esfera del derecho; tanto más, cuanto que dentro de la ley tenéis medios de salvar esta dificultad. ¿Por qué no haceis lo que decís en vuestro preámbulo, pedir la extradición del prófugo y aplicarle despues la pena señalada en el Código? Y si no queréis esto, buscad una pena puramente personal, la cual sería mucho más sensible. ¿Qué hijo, qué ciudadano se ausentaria por librarse del servicio militar cuando supiera que la pena impuesta era, por ejemplo, la pérdida de los derechos de tal ciudadano ó del derecho civil de la herencia? Esto sería más justo y más natural. Yo, pues, teniendo esto en cuenta, no votaré este artículo, porque no puedo nunca votar una ley de privilegio. Comprendo el proyecto del Gobierno; pero aumentar la cuota como pretende la enmienda, lo creo tan completamente fuera de la ley, que no concepto tenga ningún legislador facultad de hacerlo.

Nosotros, pues, que estamos al lado del Gobierno para ayudarle en todo aquello que contribuya á hacer el orden, á la defensa de la patria y á combatir á los carlistas, no podemos en manera alguna asociarnos á que se vean á corregir por medio del dinero unas faltas que deben corregirse con una pena personal. Nosotros, como Gobierno, hemos abolido la redención á metálico, y precisamente esto es lo que viene á establecerse en el art. 3.º, en vez de procurar por todos los medios posibles que se cumpla la ley. Yo entiendo que, según se indica en el preámbulo, se debe recurrir desde luego á pedir la extradición y aplicar con todo rigor la ley penal á los que emigran al extranjero para eludir el servicio personal que deben prestar; y en todo caso, lo que se debe buscar es una penalidad que sea personal: de este modo, nosotros estamos dispuestos á ayudar al Gobierno en todo lo que pueda contribuir á hacer la guerra á los carlistas; pero tal como está redactado el artículo, no podemos votar.

El Sr. Sainz y Rueda: Sres. Diputados, más que combatir el artículo me propongo arrancar una declaración al Gobierno, que creo es de absoluta necesidad. Los mozos que han de aparecer como prófugos pueden dividirse en tres clases: unos que han sido arrancados forzadamente por los carlistas; otros que se han ido voluntariamente á la facción, y otros que han marchado al extranjero para eludir el servicio. La declaración que yo pido al Gobierno se refiere á los mozos que forzadamente han tenido que ir á la facción.

Yo represento un distrito en que constantemente aparecen las partidas carlistas, recorren las aldeas y se llevan todos los mozos, imponiendo al efecto fuertísimas contribuciones por los que no se presentan, llegando hasta imponer 3.000 rs. mensuales á los padres de los que se hallan en la edad de 18 á 40 años; no siendo posible evadirse del cumplimiento de estas arbitrariedades de las partidas carlistas, porque amenazan hasta con el incendio.

De consiguiente, no me parece justo que en este distrito y los que se hallan en el mismo caso se vaya á imponer una contribución como la que se propone en el artículo, por una falta que no depende de su voluntad.

A los que se hallan en el segundo caso, ya se les puede exigir la responsabilidad oportuna; y aun si esto cupiese en almas nobles, debía tratarse en la misma forma con que ellos proceden. A estos se les podía imponer hasta la confiscación.

El tercer grupo, el de aquellos que se van al extranjero por no servir á la patria, que no teniendo convicción política para defender la causa del absolutismo, tampoco tienen el valor bastante para servir á la patria, le considero todavía más criminal que el anterior. Para estos no encuentro castigo bastante severo, porque el servicio que deben prestar es personal, y todos los bienes que tengan no son suficientes á compensar ese servicio; así es que, piense lo que quiera el Sr. Fernandez Villaverde respecto á la confiscación, esta es la pena que impondría yo á esos cobardes que huyen por no servir á su patria, y que no merecen el nombre de españoles. Y en este sentido hubiera yo presentado una enmienda y la hubiera sostenido; pero ya he llegado tarde y no me ha sido posible hacerlo.

No quiero insistir en este punto; y como mi principal objeto ha sido el que se haga esa aclaración sobre los mozos que se hallan en el primer caso, y que no tienen la culpa de no presentarse á prestar ese servicio porque los carlistas se los han llevado forzadamente á la facción, de la que, aun cuando quisieran, tampoco es fácil que se marchen, porque se expondrían á represalias horribles, concluyo esperando que el Gobierno se sirva dar las explicaciones que he tenido el honor de pedirle.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Diputados, ante todo voy á decir algunas palabras sobre lo manifestado por el señor García San Miguel. Sin duda S. S. no me ha escuchado bien, ó no estaba en el salon cuando al contestar al Sr. Fernandez Villaverde dije que los guardadores no respondían con su peculio, sino con el de sus pupilos, y que ningún inconveniente habia en que se aclarase en ese sentido la ley. De otro modo no se hubiera expresado en la forma que lo ha hecho al tratar de este punto.

Debo repetir además que el hecho de no prestar el servicio militar, no sólo constituye un delito, sino que lleva consigo otras responsabilidades que desde luego son exigibles, y cuando al mozo que debiendo ingresar en el ejército se marcha al extranjero para eludir el servicio, no hay medio de exigirle esta responsabilidad, el Gobierno tiene derecho á imponerle una contribución de guerra. Esta explicación creo que dejará satisfechos los escrúpulos de mi amigo el Sr. García San Miguel.

En cuanto á la aclaración pedida por el Sr. Sainz de Rueda, debo llamar su atención sobre el contenido del artículo. Según de su redacción se desprende, esta contribución se impone á los mozos que no se presentan, no á los que no puedan presentarse. Los mozos que se van fuera por eludir el servicio, ó los que se van á las filas carlistas voluntariamente, deben contribuir, no como el Sr. Sainz de Rueda propone, confiscándose sus bienes, ni como dice el Sr. García San Miguel, imponiéndoles la pena de desheredación, lo que sería equivalente á la confiscación, sino exigiéndoles una contribución de guerra que sea en alguna manera equivalente al servicio que deben prestar, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente deben satisfacer.

Por lo que hace á aquellos que no se presentan por causas superiores á su voluntad, estos están exentos de responsabili-

dad, si bien de ninguna manera podemos introducir una excepción general en el artículo, que podría venir á dejar ineficaz el proyecto de ley. El Gobierno ha redactado cuidadosamente el artículo, y cuando se haya de aplicar la ley, los encargados de hacer su aplicación á los casos que puedan ocurrir cuidarán de apreciar debidamente cuando es voluntaria la falta y cuando es por causas superiores á la voluntad del que no se presenta. Nada más tengo que contestar al Sr. Sainz de Rueda sobre este punto.

El Sr. García San Miguel: El Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de admitir en parte lo que yo he propuesto, y espero que la lógica hará que lo acepte por completo.

Es natural que el que huye por no prestar un servicio personal, personalmente cumpla la pena que la ley le impone, y no sería justo ni lógico que el guardador pagara con sus bienes la responsabilidad del pupilo; pero si se admite esa aclaración respecto de los pupilos, ¿no es lógico que se admita también respecto de los hijos? Si la pena debe ser esencialmente personal, ¿por qué el padre que no ha contribuido á la huida de su hijo no debe pagar la falta de este?

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, que ya que admite en parte la aclaración, la admita en todo; porque si no, incurriríamos en el defecto de imponer penas por delitos que no son claramente conocidos, y como los delitos no pueden presuponerse, sino que han de haberse realizado, no es justo imponer pena para un padre, porque un consejo, que es lo que puede suponerse en este, no es una delincuencia.

El Sr. Ministro de Hacienda: Nunca puede decirse con más exactitud que en este momento, que de la discusión nace la luz. Ahora va apareciendo todo lo que es tentativo de las disposiciones contenidas en este artículo. El Sr. Villaverde se quejaba de que á los guardadores se les exigiese responsabilidad por lo que pudieran hacer los menores, y se ha aclarado ya que el guardador no responde sino en el caso de haber ejercido su autoridad para que el menor desapareciera; de otro modo no hay responsabilidad para el guardador. Lo mismo sucede cuando el hijo desaparece contra la voluntad de su padre; pero cuando no aparece probado que el hijo ha violentado la voluntad de su padre, supone la ley y hasta el sentido común que ha marchado con su acuerdo y quizá por su consejo, y entonces há lugar á su responsabilidad. Pero si resulta comprobado que el padre se ha opuesto á la marcha del hijo y que este se ha marchado contra su voluntad, ya el padre no puede ser responsable. Esto no hay necesidad de expresarlo en el artículo, porque está en los eternos principios del derecho.

Creo que estas explicaciones dejarán satisfecho al Sr. García San Miguel; y si no le parecieran suficientes, el Gobierno tampoco tiene dificultad en que el artículo se redacte de modo que esto aparezca claro y evidente.

El Sr. García San Miguel: Estoy conforme en parte con las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda; pero quisiera exponer á su claro talento una consideración. ¿Cómo se probará la culpabilidad del padre en la huida del hijo? ¿No comprende S. S. que esto es del secreto íntimo de la familia? La culpabilidad tendrá que resultar de la causa que se instruya sobre la huida del hijo. Si apareciese en efecto demostrada esa culpabilidad, nada más justo que exigirle la responsabilidad del delito en que ha incurrido; pero esto no será tan fácil comprobarlo, porque los padres dirán siempre que los hijos han huido sin su conocimiento y contra su voluntad.

Consumidos los turnos de reglamento, se pasó á votación el artículo con la enmienda y con la aclaración hecha respecto de los guardadores por el Sr. Ministro de Hacienda, y fué aprobado.

Se leyó el art. 4.º, que decía así:

«Se autoriza al Gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 400 millones de pesetas, con destino exclusivamente á las atenciones de guerra, mediante los impuestos ó las operaciones financieras que considere más ventajosas.»

Se leyeron igualmente por primera vez cuatro enmiendas de los Sres. Sicilia, Moreno Barcia, Casaldueiro y Cervera, que pasaron al Gobierno.

Leída por segunda vez la enmienda del Sr. Sicilia, decía así:

«Despues de «con destino exclusivamente á las atenciones de guerra.» se dirá: «mediante la garantía de un impuesto del 25 por 100 á los intereses de la Deuda y los sueldos que costea el Estado.»

En su apoyo dijo

El Sr. Sicilia: No es mi ánimo suscitar obstáculos al Gobierno en los medios que necesita para hacer frente al movimiento carlista, que puede envolvernos á todos y hacer que peligre la libertad. Pero el estado de la Nación, al cual todos hemos contribuido, exige que todos hagamos un esfuerzo y contribuyamos á los sacrificios que las circunstancias requieren para remediarlo.

Acaba de votarse un empréstito que ha de pesar exclusivamente sobre la propiedad, la agricultura, la industria y el comercio; y es justo que las clases que cobran intereses del Estado, como los rentistas y las clases activas y pasivas, no sufran gravámen alguno, cuando es posible hayan sido las que más han contribuido al estado precario por que atravesamos? La patria reclama el concurso de todos los españoles, y creo que bien pueden esas clases prestarse á hacer un sacrificio, cuando otras los están haciendo mayores, y cuando por esa imposición del 25 por 100 ha de resultar la carga más llevadera para todos.

Por otra parte, no considero oportuno abusar del crédito, como viene haciéndose por cuantos hasta hoy nos han gobernado, cuando estamos á la puerta de la bancarota, y ese abuso podría precipitarla, pues sabido es que los empréstitos en España se hacen siempre á un interés muy crecido, cuyo pago viene luego á refluir en perjuicio de la riqueza pública, representada en la propiedad territorial, en la industria y el comercio, que proporciona el pan del pobre, y se empeora en definitiva la situación de la Hacienda, y lo quisiera que á la República tocara la deshonra de llegar á la quiebra. Dígame la verdad al país; acudamos á él; hagamos que nadie deje de contribuir, y sufriendo todos las consecuencias de la guerra se anhela más la paz. Además, esto está de conformidad con un principio de la Constitución: que todos contribuyan á las necesidades del Estado conforme á sus haberes.

Pero los Gobiernos hasta ahora sólo se han preocupado de salir del día de cualquier manera para hacerse más agradables á la Nación, no imponiéndoles gravámenes indispensables que hubieran evitado tanta complicación y anómalo estado. Hasta ahora no se han sentido tan notablemente como hoy los efectos de ese sistema; pero ya tocamos sus terribles consecuencias, y creo yo que el país ántes de seguir del mismo modo ha de estar dispuesto á hacer los sacrificios que exija la triste situación que atravesamos, siendo necesario que en pro del honor nacional todas las clases acorten en lo posible sus gastos.

Si hemos hecho que la mayor parte de los españoles estén obligados á tomar un fusil en defensa de la libertad, ¿no es lógico hagamos que presten su óbolo todos en bien de la misma? Sí.

Has ta los mismos individuos perjudicados por mi enmienda se alegrarán de que se acepte, porque verán que queremos

marchar por otros derroteros y que queremos obrar con virilidad, dispuestos a valernos de nosotros mismos para pagar y cortar los abusos de nuevos empréstitos ó emisiones.

El propósito de la enmienda es bien claro y sencillo: apelar á una contribucion que responda á los 100 millones de pesetas que se piden, imponiendo el 25 por 100 á los intereses de la Deuda y á los sueldos que satisface el Estado. Este impuesto da 436.207.643 rs., cifra superior á la de 400 millones que se nos piden.

La fraccion á que pertenece, pequeña por el número de sus individuos, pero grande por la rectitud de sus intenciones en favor de los principios federales, y denominada de los puritanos, ofrece al Gobierno su leal apoyo en esta cuestion, y con la enmienda que he tenido el honor de presentar, léjos de contrariar sus planes, entiendo que los facilito, toda vez que el importe del impuesto que propongo, aunque sea á un tipo menor que el indicado, proporcionaria al Gobierno una cantidad superior á la que se pide en el art. 4.º

Y no quiero molestar más la atencion de la Cámara. El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno no puede admitir la enmienda, porque embarazaria demasiado su accion para adquirir los recursos que necesita: las circunstancias actuales no consenten tanto puritanismo y tanta perfeccion de líneas. El Gobierno, con la confianza de la Cámara, pide una autorizacion, pues no ha tenido tiempo para formular el proyecto y estudiar si buscaria los recursos por medio del impuesto ó por operaciones financieras, si bien yo desde luego anuncio mi opinion contraria á estas últimas. Por consiguiente, me limito á manifestar que el Gobierno no acepta la enmienda.

El Sr. Sicilia: En vista de lo manifestado por el Sr. Ministro, y como nada ha estado más léjos de mi ánimo que ponerle obstáculos ni entorpecer su libertad para buscar los recursos que necesita, sino facilitárselos, y mayores, sin apelar al crédito que ha aniquilado á la Nacion, y con el fin de que los contribuyentes tan agobiados no fueran las víctimas propiciatorias, como de continuo y de costumbre han sido, retiro la enmienda.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Queda retirada.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. Prévía la vènia de la Cámara, el Sr. Ministro de Ultramar ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley pidiendo á la Cámara autorice al Gobierno para plantear desde luego como leyes los proyectos de presupuestos de gastos y de ingresos en Puerto-Rico y en las islas Filipinas, presentados á las Cortes Constituyentes por el Ministro de Ultramar en 11 de Setiembre de 1873, durante el semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre del mismo año.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comision de Ultramar.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, relativa al expediente sobre el trazado del ferrocarril de Mérida á Sevilla.

Se leyó una solicitud de indulto de D. Fernando Ortega Cañada, anunciándose que pasaria á la comision correspondiente.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictamen de la comision de Fomento eximiendo del pago de derechos á la tuberia para la conduccion de aguas á Málaga.

Se levanta la sesion. Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama del Gobernador de Ciudad-Real, ayer á las ocho de la noche ha llegado la columna del Coronel Bernabeu, conduciendo heridos, prisioneros, armas y caballos.

Segun telegrama del Fiscal de la Audiencia de Sevilla, el Promotor y Juez de Utrera participan y están conformes que no ha ocurrido desórden alguno.

Segun telegrama del Comandante militar de Tafalla, el tren correo de ayer ha descarrilado entre Marcilla y Caparros por haber levantado los carlistas un rail, por cuyo motivo ha llegado con cuatro horas de retraso á dicha ciudad.

Segun telegrama del Gobernador de Almería, ayer noche salió una columna en persecucion de la partida carlista que se formó en las inmediaciones de Vélez-Blanco hace unos dias.

Segun telegrama del Presidente de la Audiencia de Sevilla, no hay antecedentes en esta Presidencia de los desórdenes ocurridos, vejámenes causados y exacciones hechas en Cabezas. Sin embargo se ha preguntado al Juez de Utrera lo que sepa de dicho pueblo ó de cualquier otro.

Segun telegrama del Ingeniero Jefe de ferro-carriles, se están tomando los datos más indispensables para la valoracion aproximada de obras diseminadas en todo el trayecto de Sevilla. Huelva los remitirá á la mayor brevedad.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Pizarro, 11, principal.

Habiéndose padecido algunos errores involuntarios en el anuncio convocando á junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, publicado en la GACETA del 4 del actual, se reproduce á continuacion rectificadlos dichos errores. Cumplido en su mayor parte el convenio celebrado por la Compañía con sus acreedores, y verificado á su virtud el canje de los antiguos por los nuevos títulos, el Consejo de administracion, deseoso de dar cuenta de su gestion, ha acordado convocar en junta general extraordinaria á los señores accionistas en uso de las facultades que le concede el párrafo segundo del art. 28 de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio de la Compañía en Madrid, calle de Pizarro, núm. 11, principal, el dia 15 de Octubre próximo, á la una en punto de la tarde.

En ella, además de dar cuenta de la gestion ordinaria, habrá de tratarse de la reorganizacion de la Compañía y reforma de sus estatutos.

La junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 30 y aquellos se presenten á usar de su derecho.

Un resguardo nominal, expedido por los encargados de la recepcion de los depósitos de acciones en los puntos que más adelante se expresarán, acreditará el dia y hora en que se hubiesen verificado, y servirá de papeleta de entrada á la expresada junta.

En su consecuencia, los que aspiren á formar parte de la reunion se servirán depositar las acciones que los den derecho de asistencia hasta el 30 de Setiembre corriente inclusive:

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, calle de Pizarro, número 11, cuarto principal.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotacion, Huerta de Borbolla;

Y en París, en casa de los Sres. Hijos de Guilhou jóven, en liquidacion, rue Blanche, 72.

Conforme á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, los libros de contabilidad, inventarios, balances de la Compañía estarán desde el dia 1.º de Octubre á disposicion de los señores socios que quieran enterarse de ellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre de 1873.—Los Administradores delegados, Ceferino Avevilla.—Luis Guilhou. X-314-3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 11 de Setiembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 10, Dia 11. Includes items like Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 10 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'20. París, á 8 dias vista, 5'48.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Setiembre de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 4'30 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'75 á 11 pesetas la fanega, y de 17'56 á 19'82 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'45 á 9'90 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 436, 904, 13, 4.050.

Su peso en libras... 76.405.—Idem en kilogramos... 35.152.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts., Céntls. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Gas, Pulgas, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excelentísimo Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c. El remate en doble subasta tendrá efecto el 1.º del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela y en Madrid, oficinas del nombrado señor, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 9 de Setiembre de 1873.—Carlos G. Llaguno. X-309-2

PUNTOS PARA UNA BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE LIBROS, FOLLETOS y articulos impresos y manuscritos relativos al conocimiento y explotacion de las riquezas minerales y á las ciencias auxiliares, por D. Eugenio Maffei y D. Ramon Rúa Figueroa, Ingenieros del cuerpo de Minas. Consta esta importante obra de dos tomos, y se vende en las librerías de Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8, y de Durán, Carrera de San Jerónimo, núm. 2, al precio de 25 pesetas.

DELEGACION DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DEL ARZOBISPADO de Granada.—Dr. D. Antonio Sanchez Arce, Prelado doméstico de Su Santidad, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana, y Pro-delegado de capellanías y memorias del Arzobispado de Granada.

Por el presente se convoca y llama á todos los que se crean con derecho á la conmutacion de los bienes y rentas de la capellanía colativa de sangre fundada por Doña Manuela Perez Chico en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Angustias de esta ciudad, para que lo deduzcan en esta Delegacion, con los justificantes correspondientes, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 27 de Agosto de 1873.—Dr. Antonio Sanchez Arce. X-310

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-406-9

Santos del dia.

San Leoncio; San Lesmes y compañeros mártires, y San Amato. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Buen Suceso.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.º impar.—El maestro Fugatto.—La hoja de parra.—Brahma, baile.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Las deudas de Don José.—El gastrónomo sin dinero.—Paco y Manuela.—Una cueva de ladrones.—Baile.

Circo de Price.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.